



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 020-2023-2-0185-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO  
MOHO-MOHO-PUNO**

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES  
CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS: EMP. PU-870  
(C.P. OCCOPAMPA - JACHA POMAoca, EMP. PU-870 –  
OCCOPAMPA – EMP. PU-884 - QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 –  
TOTORANI - EMP. PU-110 – C.P. SULLCA), PROVINCIA DE  
MOHO - PUNO”**

**PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2022**

**TOMO I DE VI**

**05 DE SETIEMBRE DE 2023  
PUNO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "**



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0185-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS: EMP. PU-870 (C.P. OCCOPAMPA - JACHA POMAoca, EMP. PU-870 – OCCOPAMPA – EMP. PU-884 - QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 – TOTORANI - EMP. PU-110 – C.P. SULLCA), PROVINCIA DE MOHO - PUNO”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. PAGO POR EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMOS: EMP. PU-870 (C.P. OCCOPAMPA - JACHA POMAoca, EMP. PU-870 – OCCOPAMPA – EMP. PU-884 - QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 – TOTORANI - EMP. PU-110 – C.P. SULLCA), A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL GRANULAR GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 425,009.48.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	53
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	53
<b>V. CONCLUSIONES</b>	53
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	55
<b>VII. APÉNDICES</b>	

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 020-2023-2-0185-SCE**

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS  
VECINALES CORRESPONDIENTE LOS TRAMOS: EMP. PU-870 (C.P. OCCOPAMPA -  
JACHA POMAoca, EMP. PU-870 – OCCOPAMPA – EMP. PU-884 - QUIRI QUIRI, EMP. PU-  
866 – TOTORANI - EMP. PU-110 – C.P. SULLCA), PROVINCIA DE MOHO - PUNO”  
PERIODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la acción de control n.º 2-0185-2023-019, iniciado mediante oficio n.º 000396-2023-OCI/0185 de 11 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución contractual del servicio de ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) correspondiente a los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), Provincia de Moho – Puno, fue realizado de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control específico, corresponde a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico correspondiente a los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), Provincia de Moho – Puno, ejecutado por la “Asociación los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros” con RUC n.º 20448032087, por un monto de S/ 1 254 703.20, teniendo un plazo de ejecución de 475 días calendario.

Respecto a la ejecución de la partida.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado de E=0.15m; se ejecutó el extendido de Material Granular con agregados superiores a las 2 pulgadas, incumpliendo las Especificaciones Técnicas contempladas en los manuales de carreteras, términos de referencia, contrato y normativa vigente; advirtiéndose que, fue colocado sin realizar el zarandeo correspondiente.

Adicionalmente las pruebas de compactación que son parte del control de calidad, presentadas en los informes mensuales n.ºs 02, 03 y 04, incumplen el grado de compactación exigido en las

Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo y normativa de aplicación obligatoria, al no alcanzar el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado.

Situación que no fue advertida ni comunicada a la Entidad por parte del inspector; así como, por los funcionarios y servidores responsables del área usuaria de la Entidad, quienes tuvieron conocimiento de estos hechos al revisar los informes mensuales del residente y el inspector, a pesar de ello, aprobaron y otorgaron las conformidades para el pago de los informes mensuales, no obstante a que, Provias Descentralizado, remitió documentos a la Entidad, donde se hizo conocer las deficiencias encontradas en los monitoreos realizados sobre el uso de Material Granular de mayor dimensión a la permitida y recomendaciones, pese a ello, no se realizaron las acciones conducentes a corregir las deficiencias encontradas. Así mismo, en una visita posterior y toma de muestras en todo el tramo, se ha corroborado que, el Material Granular utilizado en el extendido de la capa de Afirmado, no habría sido zarandeado, considerando dichos resultados, las valorizaciones presentadas por el contratista respecto de dicha partida, debieron ser rechazadas por incumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad; consecuentemente, no se debió reconocer el pago del importe valorizado de la citada partida de **S/ 270 209.48**.

Asimismo, el inspector, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la inaplicación de penalidades al contratista, por la causal de "no zarandear el Material de Afirmado en cantera", por un monto de **S/ 154 800.00**; que devendría en el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, que en su conjunto asciende a **S/ 425 009.48**.

#### Alcance

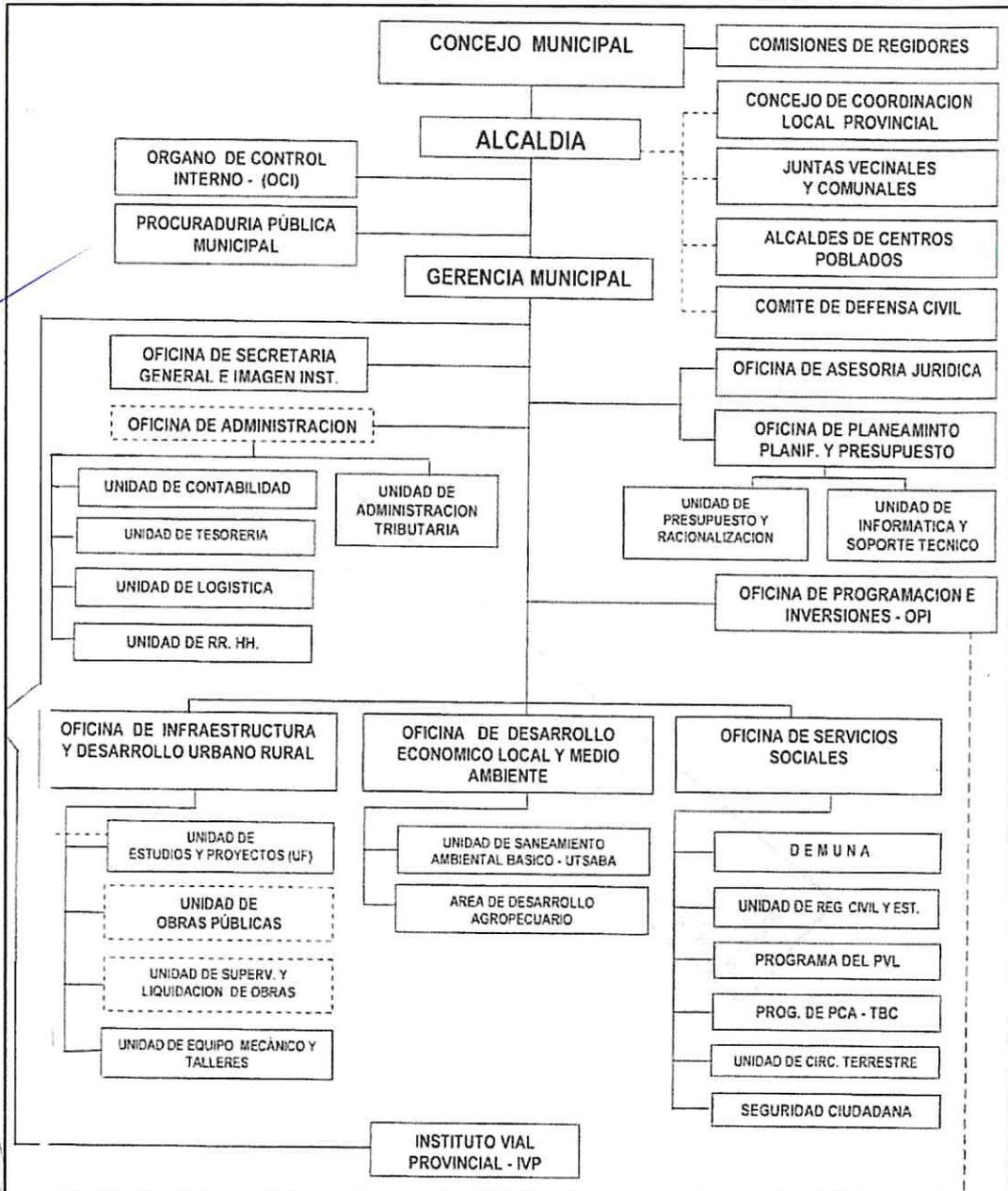
El servicio de control específico comprende el período de 26 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Moho pertenece al nivel de gobierno local, creada mediante Ley N° 25360 de 12 de diciembre de 1991; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo de concejo N° 0010-2014-MPM/A de 28 de octubre de 2014

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO POR EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMOS: EMP. PU-870 (C.P. OCCOPAMPA - JACHA POMAoca, EMP. PU-870 – OCCOPAMPA – EMP. PU-884 - QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 – TOTORANI - EMP. PU-110 – C.P. SULLCA), A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL GRANULAR GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 425,009.48.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada al Servicio de Mantenimiento Vial de los Caminos Vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), ejecución de mantenimiento periódico, correspondiente a la Fase II, donde se realizó una mayor inversión para su ejecución, siendo, además, la etapa donde se presentó hechos con presunta irregularidad; es así que, el Inspector y el área usuaria de la Entidad, permitieron que la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, en adelante el “Contratista”, haya ejecutado la partida. 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, inobservando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Plan de Trabajo, Términos de Referencia y el Contrato del servicio; además de que, la Entidad no aplicó las penalidades por no zarandear el Material de Afirmado en cantera, situaciones que no fueron advertidas por el Inspector de Servicio y funcionarios del área usuaria de la Entidad.

Se ha constatado que, durante la Fase II, el Inspector aprobó los informes mensuales y los funcionarios otorgaron la conformidad y pagaron las valorizaciones presentadas por el contratista, a pesar que, las partidas ejecutadas incumplieron las Especificaciones Técnicas del Manual de “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013” y el Plan de trabajo.

Los hechos advertidos se sustentan en lo siguiente:

### ANTECEDENTES E INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.

Como resultado del procedimiento especial de selección n.º 01-2020-MPM/CS (primera convocatoria) (RES-PROC-2-2020-MPM/CS-1, para la “Contratación del Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), según términos de referencia” (**Apéndice n.º 4**), se otorgó la buena pro el 3 de agosto de 2020, a la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, representado por Marcelino Suca Ari, en adelante “el Contratista”, siendo el residente del servicio Reynan Wilchez Venegas, procedimiento del cual se suscribió el contrato n.º 010-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), siendo parte integrante de este acto: las bases estándar, el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, acta de verificación la documentación presentada para la suscripción de contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes<sup>1</sup>, bajo el sistema de contratación de suma alzada por un importe de S/ 1,254,703.20 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos tres con 20/100 soles).

En ese sentido, para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 129-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), que aprueba el Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno, en adelante Plan de Trabajo, presentado por

<sup>1</sup> Establecido en la cláusula sexta del contrato n.º 010-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020.

el Contratista, como parte de la ejecución contractual correspondiente a la Fase I del citado servicio, en el cual se estableció las Especificaciones Técnicas y montos, de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 1**  
**Cuadro Resumen del análisis de costos establecidos por el Contratista**

FASES	Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO SUBTOTAL
FASE I		Elaboración del plan de trabajo			
	1.00	Plan de trabajo	km	12 + 368	12,546.91
FASE II		Ejecución del mantenimiento periódico			
	2.00	Ejecución del mantenimiento periódico	km	12 + 368	735,454.64
FASE III		Ejecución del mantenimiento rutinario			
	3.00	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	12 + 368	132,913.47
	4.00	Inventario de condición vial	km	12 + 368	12,546.91
COSTO DIRECTO S/					893,461.92
TOTAL PRESUPUESTO					1,254,703.20

**Fuente:** Copia textual del Cuadro Resumen del análisis de costos consignado en el Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 129-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 8)

**Elaborado por:** Comisión de Control

Cabe precisar que, según el presupuesto consignado en el Plan de Trabajo aprobado (Apéndice n.º 8), se asignó S/ 1,041,403.89 (Un millón cuarenta y un mil cuatrocientos tres con 89/100 soles), para la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), que comprende al conjunto de actividades que se ejecutaron para la recuperación de la transitabilidad del tramo, y tuvieron el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, el cual fue ejecutado en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, conforme se muestra en los informes mensuales presentados por el contratista ejecutor.

Es menester indicar que, inicialmente la Entidad designó a Nilthon Noland Apaza Estévez como inspector encargado para la ejecución del servicio en su Fase I – Plan de Trabajo, subsecuentemente, mediante contrato, la Entidad contrató los servicios profesionales de Inspector de Obra para la Fase II, a Miguel Angel Ortiz Astorga, por un importe de S/ 33 900,00 (treinta y tres mil novecientos con 00/100 soles) y un plazo contractual de sesenta (60) días calendarios, mediante Contrato n.º 001-2020-MPM/INSPECTOR “Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para Fase II (Apéndice n.º 7), para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), según Términos de Referencia” de 30 de octubre de 2020.



1.1 INSPECTOR APROBÓ Y AREA USUARIA DIO CONFORMIDAD A LOS INFORMES MENSUALES DEL CONTRATISTA A PESAR DE QUE LA PARTIDA: "02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M", NO FUE EJECUTADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA TOTALIDAD DE LOS CAMINOS VECINALES, GENERANDO PAGO INDEBIDO DE S/ 425,009.48.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: "02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M".

 Contando con los responsables de la ejecución del servicio y el inspector<sup>2</sup>, se inició el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) el 26 de octubre de 2020, conforme consta en el acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), del distrito de Moho, provincia de Moho – Puno, de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), iniciándose con la ejecución de las partidas del proceso constructivo, entre ellos la partida "01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m".

 En esta Fase II, según lo consignado en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 8**), para la partida "02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m", consignado en el punto 1.00 Memoria Descriptiva, en su numeral 8. Descripción del servicio respecto de la capa de pavimento indica: "(...) 1. La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales Granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carretera no pavimentadas (Afirmado)".

 Asimismo, conforme se muestra en el capítulo 5 Informe de canteras y fuentes de agua (**Apéndice n.º 8**), en el numeral 7 "Descripción de las canteras", en tratamientos, menciona: "(...) Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2 pulgadas, según especificación. (...)" (páginas 280, 279, 278, 277 del Plan de Trabajo aprobado); además, en el capítulo 8. Informe de pavimento, en el apartado 6. Reposición de la capa de rodadura, precisa que: "(...) para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15m. de Material Afirmado de canteras, (...)".

 De la misma manera, en el capítulo 10 "Especificaciones Técnicas para mantenimiento periódico de caminos vecinales" (**Apéndice n.º 8**), con relación a la mencionada partida se tuvo previsto la reposición del Material de la capa de rodadura, que se ha perdido por desgaste, erosión, etc., estableciendo en el apartado Aceptación de los Trabajos que, "(...) para los trabajos se tomar ensayos de acuerdo al cuadro siguiente":

<sup>2</sup> Siendo Nilthon Noland Apaza Estévez designado Inspector mediante memorándum 562-2020/MPM/GM de 19 de octubre de 2020 y reemplazado por Miguel Angel Ortiz Astorga a partir del 31 de octubre de 2020 con Contrato n.º 001-2020-MPM/Inspector.

Imagen n.º 1

Tabla 301-02  
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera (2) y pista
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Pista
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Pista
	Densidad-Humedad	MTC E 117	D 1556	T191	1 cada	Pista
		MTC E 124	D 2922	T238	250 m <sup>3</sup>	

Fuente: Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.  
Realizado por: Comisión de Control.

Que corresponde al Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2013, cuerpo normativo que especifica en su numeral 301.02: "(...) Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, (...) o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias (...)", las mismas, que deben cumplir los siguientes parámetros:

Cuadro n.º 2

Granulometría de la capa de Afirmado para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 - Occopampa - Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 - Totorani - Emp. PU-110 - C.P. Sullca)

Tamiz	Porcentaje que pasa	Observación
	A-1	
50mm (2")	100	Tamaño máximo
37.5 mm (1 1/2")	100	-
25 mm (1")	90-100	-
19 mm (3/4")	65-100	-
9.5 mm (3/8")	45-80	-
4.75 mm (N.º 4)	30-65	-
2.0 mm (N.º 10)	22-52	-
425 µm (N.º 40)	15-35	-
75 µm (N.º 200)	5-20	-

Fuente: Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.  
Realizado por: Comisión de Control.

Habiéndose desarrollado los parámetros técnicos y normativos, que debió considerar el contratista para la ejecución del servicio, sin embargo, del recorrido y visita técnica realizada por el Órgano de Control Institucional, se ha determinado que la plataforma del Afirmado, no se realizó en concordancia a lo establecido en el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

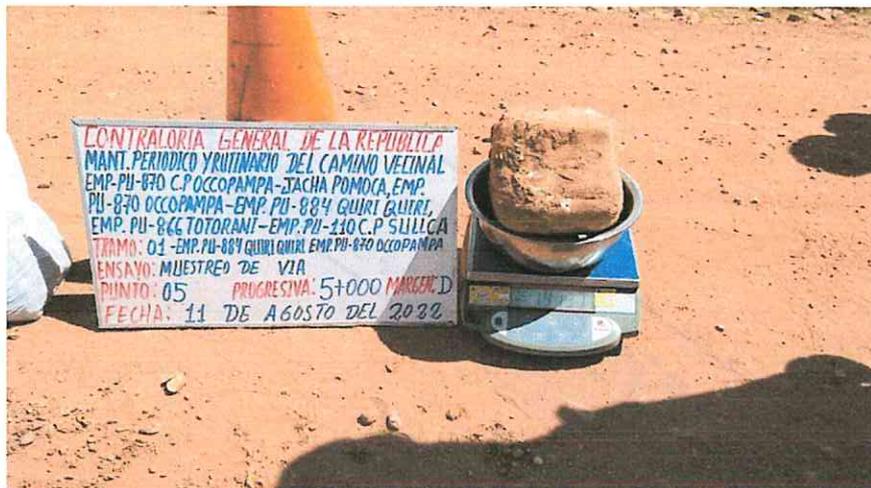
**Incumplimiento en la ejecución de la partida: "01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15M".**

Debemos indicar que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una visita técnica in situ, el 11 de agosto de 2022<sup>3</sup>, al camino vecinal donde se realizó el mantenimiento, conjuntamente con el representante de Asociación Los Cotahuaris Mantenimiento de Vías y Otros, Marcelino Suca Ari, representante de la empresa que ejecutó el servicio de mantenimiento y con la participación de Francisco Huanco Bravo, Gerente del Instituto Vial Provincial Municipal de Moho – IVP.

Conforme se desarrolló la visita técnica al servicio ejecutado, el Órgano de Control Institucional, evidenció la existencia de partículas (piedras) de mayor tamaño, que se encontraban compactadas en la vía, tal como se muestra a continuación:

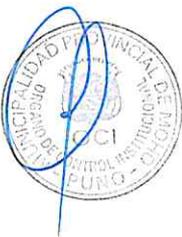
**Panel fotográfico n.º 1**

**Agregados que superan el tamaño de 2 pulgadas en el Afirmado colocado por el contratista**



**Comentario:** Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de Afirmado E=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las Especificaciones Técnicas que es de 2 pulgadas.

**Ubicación:** Progresiva aproximada Km 5+000, coordenadas S 15°24'1.6", O 69°21'7.8"  
Punto: 05



<sup>3</sup> Fecha en la cual se redactó el acta de inspección física del servicio de "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca) de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 11).



**Comentario:** Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de Afirmado E=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las Especificaciones Técnicas que es de 2 pulgadas.

**Ubicación:** Progresiva aproximada Km 3+000, coordenadas S 15°24'55.9", O 69°20'50.1" Punto: 03

**Fuente:** Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica a los tramos de servicio mantenimiento vial del 11 de agosto de 2022.

**Elaborado por:** Comisión de Control.



**Comentario:** Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de Afirmado E=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las Especificaciones Técnicas que es de 2 pulgadas.

**Ubicación:** Progresiva aproximada Km 11+000, coordenadas S 15°21'37.0", O 69°21'18.9" Punto: 03

**Fuente:** Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica a los tramos de servicio mantenimiento vial del 11 de agosto de 2022.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Como se puede advertir en las imágenes precedentes, se evidencia el afloramiento de agregados gruesos en la capa de Afirmado, la misma que fue compactado, a pesar de que contenía agregados superiores a 2 pulgadas, hechos que fueron documentados en el Informe Técnico según Hoja Informativa n.º 000009-2022-OCI/185-JELL de 24 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 13); en consecuencia, el Afirmado no cumple con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013".

Además, se encargó la toma de muestras al laboratorio especializado y certificado Megalaboratorio del Sur S.R.L.<sup>4</sup>, la realización del estudio de mecánica de suelos y análisis granulométrico a dieciocho (18) puntos, de los caminos vecinales, donde cada punto representa un volumen de 750 m<sup>3</sup> equivalente a 1.0 km, las imágenes mostradas, y otros obtenidos, de cada uno de los puntos levantados para la prueba de granulometría, están documentadas en el informe técnico mencionado (**Apéndice n.º 13**); a continuación, se menciona las ubicaciones de las muestras obtenidas:

**Cuadro n.º 3**  
**Ubicación de las muestras obtenidas**

PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA	
		SUR	OESTE
<i>Tramo: EMP. PU-884 QUIRI QUIRI - EMP. PU-870 OCCOPAMPA</i>			
1	1+000	15°25'15"	69°21'12.8"
2	2+000	15°25'9.1"	69°20'39.8"
3	3+000	15°24'55.9"	69°20'50.1"
4	4+000	15°24'31"	69°21'8.9"
5	5+000	15°24'1.6"	69°21'7.8"
6	6+000	15°23'35.5"	69°20'54.9"
7	7+000	15°23'5.6"	69°20'49.6"
8	8+000	15°22'36.2"	69°21'0.2"
9	9+000	15°22'5.0"	69°20'55.8"
<i>Tramo: EMP. PU-870 (CP OCCOPAMPA - JACHA POMAoca)</i>			
10	9+000	15°21'2.9"	69°22'14.3"
11	10+000	15°21'18.8"	69°21'45.6"
12	11+000	15°21'18.8"	69°21'45.6"
13	12+000	15°21'51.2"	69°20'49.6"
<i>Tramo: EMP. PU-866 TOTORANI - EMP. PU-110 SULLCA</i>			
14	8+000	15°20'4.95"	69°26'30.48"
15	9+000	15°19'52.9"	69°26'0.6"
16	10+000	15°19'34.9"	69°25'33.7"
17	11+000	15°19'12.2"	69°25'12.0"
18	12+000	15°18'49.4"	69°24'49.8"

Fuente: Acta de inspección física de 11 de agosto de 2022. (**Apéndice n.º 11**)  
Realizado por: Comisión de control

Al respecto, Megalaboratorio del Sur S.R.L. emitió la Carta n.º 0302-2022-MDSSRL-PUNO de 8 de setiembre de 2022, (**Apéndice n.º 12**), en el cual adjuntó su informe final y los resultados de evaluación y/o análisis granulométrico, la misma que se desarrolló siguiendo el procedimiento y/o método de ensayo MTC E 107 y la norma ASTM D 6913 M-17.

Asimismo, como se ha indicado previamente, se realizó el muestreo en 18 puntos, habiéndose obtenido como resultado que las doce (18) muestras, es decir la totalidad, no cumplen con los parámetros y/o Especificaciones Técnicas exigidos en el plan de trabajo, términos de referencia, contrato y la normativa mencionada, que debió cumplir la contratista responsable de la ejecución del servicio "Asociación los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros", con relación a la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, las mismas que, se sustentaron en la Hoja Informativa n.º 000009-2022-OCI/185-JELL de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y los certificados de análisis granulométricos contenidos en el informe del laboratorio de mecánica de suelos (**Apéndice n.º 12**); cuyos resultados se muestran a continuación:

<sup>4</sup> Cuentan con certificado de calibración, quienes adjuntan sus certificados de calibración de equipos para realizar el análisis granulométrico por tamizado.

Cuadro n.º 4  
Resumen de los resultados de ensayos de laboratorio

PUNTO	TAMIZ	RESULTADO OBTENIDO POR LABORATORIO (% QUE PASA)	OBSERVACIÓN DEL LABORATORIO	CUMPLE SI/NO (*)	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE INGENIERIA
<i>Tramo: EMP. PU-884 QUIRI QUIRI - EMP. PU-870 OCCOPAMPA</i>					
1	50 mm (2")	67.37	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x5" con una masa de 3028 g. del Material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
2	50 mm (2")	70.14	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" y mayores como 4x6" con una masa de 3712.0 g. del Material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
3	50 mm (2")	72.70	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 10x8" con una masa de 3327.0 g. del Material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
4	50 mm (2")	54.30	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x8" con una masa de 6464.0 g. del Material extraído.	No*	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
5	50 mm (2")	31.85	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 10x8" con una masa de 20 530.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
6	50 mm (2")	48.65	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 8x6" con una masa de 8923.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
7	50 mm (2")	80.71	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" al 6x4" con una masa de 1130.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
8	50 mm (2")	72.02	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" al 5x4" con una masa de 1681.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
9	50 mm (2")	65.33	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 9x4" con una masa de 4623 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
<i>Tramo: EMP. PU-870 (CP OCCOPAMPA - JACHA POMAOCA)</i>					
11	50 mm (2")	80.93	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x3" con una masa de 1469 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
12	50 mm (2")	76.46	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x4" con una masa de 1949.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
13	50 mm (2")	81.41	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 7x4" con una masa de 2220.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
14	50 mm (2")	62.30	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6x5" con una masa de 3872.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
<i>Tramo: EMP. PU-866 TOTORANI - EMP. PU-110 SULLCA</i>					
14	50 mm (2")	34.74	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 9.5" con una masa de 15,312 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
15	50 mm (2")	79.84	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x4" con una masa de 1110.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
16	50 mm (2")	51.55	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 9x7" con una masa de 7855.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
17	50 mm (2")	36.00	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 9" con una masa de 16,130.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
18	50 mm (2")	69.05	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 8x3" con una masa de 4148.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos

Fuente: Ensayos de laboratorio (Apéndice n.º 12) y Hoja Informativa (Apéndice n.º 13).

Realizado por: Comisión de control

(\*) Se considera "NO", debido a que existen agregados superiores a 2 pulgadas como se registra en la observación del resultado de laboratorio.

Evidenciándose que, en todas las muestras, los porcentajes que pasan la malla de 2 pulgadas no llegan al 100%, incumpliendo lo establecido en la norma técnica para una gradación de A-1, lo que significa que las partículas de cada muestra son mayores a 2 pulgadas de diámetro, inobservando lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013<sup>5</sup>.

Considerando, los hechos encontrados y los resultados de los ensayos de granulometría, la especialista en ingeniería del OCI, llegó a las siguientes conclusiones (**Apéndice n.º 13**):

"(...)

*Según la verificación y toma de muestras in situ, y resultados del laboratorio, se evidencia tamaños de agregado mayores a 2 pulgadas en la ejecución de la partida "Material Granular de cantera E=0.15m", contraviniendo lo indicado en el Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en su sección 301-Afirmados.*

*Los resultados obtenidos en las pruebas granulométricas, ninguno cumple con la granulometría requerida, por lo que el Afirmado no contiene una buena combinación de piedra, arena y finos, considerando que el Afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas y un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de Afirmado, por lo que al no tener la granulometría especificada, el Afirmado es insuficiente, consecuentemente no atiende a la solicitud del diseño .*

"(...)"

#### **Comunicaciones a la Entidad de monitoreos y supervisiones realizados por otras Instancias.**

Debemos agregar que, Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Oficio n.º 388-2020-MTC/21.PUN de 19 de noviembre de 2020, con el asunto Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II: D.U. 070-2020, registrado en mesa de partes de la Entidad el 19 de noviembre de 2020, con registro n.º 2054, (**Apéndice n.º 14**) donde se indicó:

*"(...) Cada actividad, debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. En consecuencia, la ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Inspector y la Entidad. (...)"*

La Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como Área Usuaria toma conocimiento de las observaciones, con relación a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Asimismo, el Coordinador Zonal de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Oficio n.º 515-2020-MTC/21.PUN de 07 de diciembre de 2020, Nicolás Luza Flores, con el asunto Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial – Provias Descentralizado, registrado en mesa de partes de la Entidad el 10 de diciembre de 2020, con registro n.º 2264 (**Apéndice n.º 15**), el cual adjunta el Informe n.º 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ (**Apéndice n.º 15**), que indica en el ítem 8. Actividades de Monitoreo y Seguimiento:

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 del 17 de julio de 2013

Cuadro n.º 5  
Actividades de Monitoreo y Seguimiento

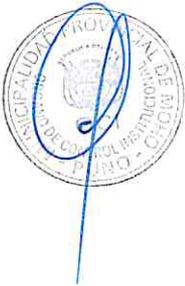
FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
10-nov	Tramo EMP. PU-866 (Totorani) - EMP PU 110 (CP. Sullca), avance de 1+480 en la fase de conformación; se encontró maquinaria; 02 volquetes, 01 motoniveladora, topógrafo, personal, seleccionando bolonería <sup>6</sup> de piedra superiores a 20 cm de diámetro del material extendido en la vía, no se encontró al personal calificado en obra como; residente de obra, se encontró únicamente al topógrafo quien estuvo en obra.	Se está extendiendo material que no ha sido zarandeado en cantera, contiene bolonería de <b>piedra superiores a 20 cm de diámetro</b> ,  No se encontró a residente de obra
18-nov	Tramo EMP. PU-866 (Totorani) - EMP PU 110 (CP. Sullca), se tiene un avance de 3km que inicia en la progresiva 0+000 hasta 3+000, con capa nivelante de 15 cm. En la progresiva 0+660 a 0+680, se viene efectuando enrocado con piedra.	El material que se viene utilizando como capa nivelante, esta sin zarandear y con bolonería de <b>piedra que supera los 20 cm de diámetro</b> , se viene retirando las bolonerías con peones.

Fuente: Documentos remitidos por Provias Descentralizado: Informe n.º 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ (Apéndice n.º 15)  
Realizado por: Comisión de control

Cabe señalar que el mencionado oficio luego de ser recibido por la Entidad el 10 de diciembre, fue derivado a la Gerencia Municipal, posteriormente es remitido el día 14 de diciembre a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural por lo que el responsable del Área Usuaría toma pleno conocimiento de las observaciones existentes en el desarrollo del servicio.

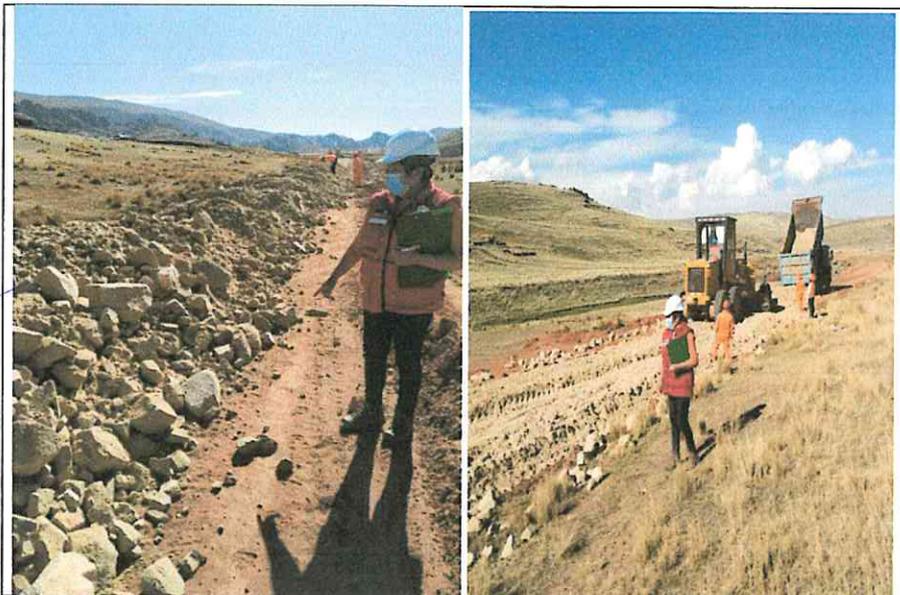
El Informe n.º 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ, adjunto en el Oficio n.º 515-2020-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 15), Incluye un panel fotográfico, del cual se puede extraer vistas del incumplimiento de Especificaciones Técnicas que se presentaron durante la ejecución del servicio, las cuales son:

- El Material Granular no cumple con las Especificaciones Técnicas de granulometría.



<sup>6</sup> BOLONERÍA: Fragmento rocoso, usualmente redondeadas por el intemperismo o la abrasión, con una dimensión promedio de más de 12" (305mm). Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura vial, aprobado mediante resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14

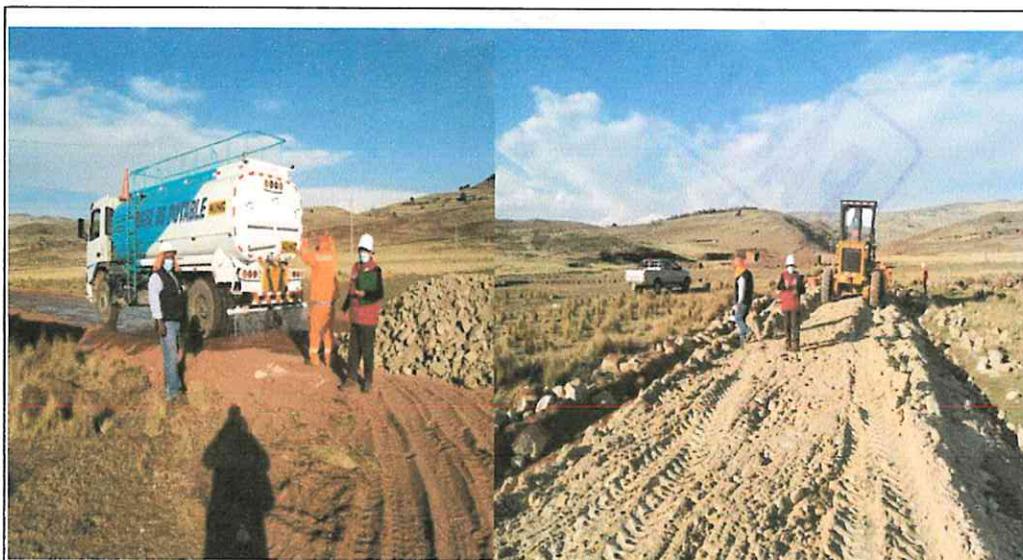
Panel fotográfico n.º 2  
Material Granular en la vía



visita de seguimiento y monitoreo a: Mantenimiento del Camino Vecinal Tramo: Sullca - Totorani extendido de material de cantera sin zarandeo, maquinas 02 volquetes 01 motoniveladora DU N° 070-2020

Fuente: Informe n.º 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ (Apéndice n.º 15) Semana 2 (09 al 13 de noviembre de 2020)  
Realizado por: Comisión de control

Panel fotográfico n.º 3  
Material Granular en la vía



Verificación de trabajo en el tramo Totorani – Sullca en pleno trabajo de mantenimiento de camino Vecinal junto a asistente en el marco del DU N° 070-2020.

Fuente: Informe n.º 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ (Apéndice n.º 15) Semana 3 (16 al 20 de noviembre de 2020)  
Realizado por: Comisión de control

Panel fotográfico n.º 4  
Material Granular en la vía



Se efectuó visita de seguimiento y monitoreo junto con IVP Moho a los tramos: Sulca Totorani material excedente aun en vermas de la vía y extendido se material con retroexcavadora, actividades según DU 070-2020

Fuente: Informe n.º 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ (Apéndice n.º 15) Semana 4 (23 al 27 de noviembre de 2020)  
Realizado por: Comisión de control

En ese sentido, en primera instancia, Miguel Angel Ortiz Astorga<sup>7</sup>, en su condición de inspector asignado a la ejecución del mencionado servicio no cumplió con las funciones establecidas en sus términos de referencia (Apéndice n.º 9) para la fase de ejecución del mantenimiento periódico, relacionados a:

"(...)

- El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.
- Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"

Así como, las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula séptima: Obligaciones de las partes del contrato n.º 001-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 7), donde establece:

"(...)

- El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.
- Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"

No obstante, a que se estableció en los alcances de los servicios del Términos de Referencia del Inspector con relación a sus obligaciones e indica: "(...) Él se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la Entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado."

<sup>7</sup> Designado mediante Contrato para servicios profesionales como Inspector de obra con el Contrato n.º 001-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020

Adicionalmente Mediante los Oficios n.º 231-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 19), Oficio n.º 232-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 18), Oficio 234-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 17), la Coordinadora zonal (e) de Provias Descentralizado Maritza Y. Monroy Miranda, comunica a la Entidad:

"En fecha 03 de marzo se ha realizado la visita in situ a los tramos EMP. PU-870(C.P. OCCOPMPA) – JACHA POMAoca (EMPPU870), EMP.PU-866 (TOTORANI)- EMP.PU-110 (C.P. SULLCA), EMP. PU-870 (OCCOPAMPA) – EMP.PU884 (QUIRI QUIRI) en la cual se han constatado: la presencia de baches, ondulaciones y deformaciones de plataforma, falta de limpieza de cunetas por la presencia de vegetación, desprendimiento de afirmado en la plataforma, ausencia del residente de servicio y el inspector incumplimiento con la cuadrilla mínima de obreros trabajando en el camino. Al cual el inspector y la empresa están obligados de levantar las observaciones"

Así mismo, los documentos: Oficio n.º 231-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 19), Oficio n.º 232-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 18), Oficio 234-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 17), adjunta los Informe n.º 0046-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 17), Informe n.º 0048-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 18), Informes n.º 0049-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 19), en los que, entre otros, Provias Descentralizado detalla observaciones:

Panel fotográfico n.º 5  
Observaciones realizadas en monitoreo de 03 de marzo de 2021



Fuente: Informe n.º 0046-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 17) de 03 de marzo de 2021

"En diferentes progresivas el tramo se evidencia desprendimiento de afirmado y/o erosión de afirmado, la misma evidencia un **proceso constructivo inadecuado** en el mantenimiento periódico, evidenciando excedente material fino, según inspección visual, la misma que debió y debe ser corroborada a través de controles de calidad a través del inspector de obra y la entidad"

Realizado por: Comisión de control

En la ilustración se evidencia erosión de afirmado y/o desprendimiento de afirmado en diferentes progresivas del tramo, las mismas que proceden del inadecuado procedimiento constructivo del Mantenimiento periódico, La Entidad debe corroborar que los trabajos fueron correctos en la Fase II, ya que tiene un acta de culminación.



Ilustración N°03

Fuente: Informe n.° 0048-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.° 18) de 03 de marzo de 2021

"En la Ilustración se evidencia erosión de afirmado y/o desprendimiento de afirmado en diferentes progresivas del tramo, las mismas que proceden del **inadecuado procedimiento constructivo** del mantenimiento periódico, la Entidad debe corroborar que los trabajos fueron correctos en la Fase II, ya que tiene acta de culminación"

Realizado por: Comisión de control

En la progresiva 1+800 al 1+850 se evidencia ondulaciones y ahuellamientos, según inspección visual se evidencia excedente material fino y falta de compactación en el Mantenimiento periódico, se recomienda a la entidad tomar Acciones correctivas.

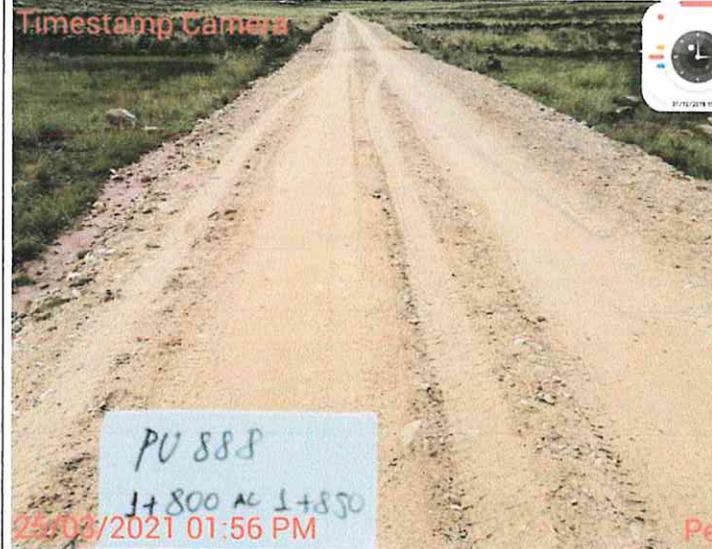


Ilustración N°06

*[Signature]*  
Yvan Huarcallo Vilca  
Ing. Civil  
Reg. CIP. 212626

pág. 5

Fuente: Informe n.° 0048-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.° 18) de 03 de marzo de 2021

"En la progresiva 1+800 al 1+850 se evidencia ondulaciones y ahuellamientos, según inspección visual se evidencia excedente material fino y **falta de compactación en el mantenimiento periódico**, se recomienda a la entidad tomar Acciones correctivas"

Realizado por: Comisión de control

Finalmente, los documentos: Oficio n.º 231-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 19), Oficio n.º 232-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 18), Oficio 234-2021-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 17), incluyendo los Informes n.º 0046-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 17), Informe n.º 0048-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 18), Informes n.º 0049-2021-MTC/21-YHV (Apéndice n.º 19), los cuales ingresaron a la Entidad con fecha el 16 de marzo de 2021, para luego ser conducidos a la Gerencia Municipal y el día 17 de marzo de 2021 ingresaron a la oficina de Infraestructura que es el área usuaria, responsable del cumplimiento del Servicio de Mantenimiento Periódico Rutinario, como consta en los libros de recepción de documentos de la Entidad, evidenciando de esta manera el pleno conocimiento del contenido de dichos documentos.

#### Aprobación y conformidad de la valorización n.º 2

Los términos de referencia para el servicio (Apéndice n.º 4), en su numeral 2, señalan las normas aplicables, precisando que: "El Servicio de Mantenimiento periódico y Rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa "(...) 6. Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas generales para construcción EG-2013" (...) " en el que se detalla que:

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.*

**Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).**

**La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del Optimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.**

**En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.**

Habiendo detallado las exigencias Técnicas a las cuales se sujetó la Asociación Los Cotahuaris-Mantenimiento de Vías y Otros, se tiene aún normativa específica como las Especificaciones Técnicas establecidas en la Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en la que, se señala que la compactación del Material de Afirmado debe alcanzar como mínimo el 100% de la densidad obtenida, en el ensayo Próctor Modificado de referencia y que la humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$ , y en caso de no cumplirse se debería rechazar el tramo.

El informe mensual de noviembre 2020 (Apéndice n.º 22), incluye el ensayo de Proctor modificado para el tramo Desvio Totorani - Sullca, el cual determina la Densidad Máxima (gr/cm<sup>3</sup>) de 2.079 y Humedad optima (%) 8.62, asimismo incluye certificados de control de compactación método del cono de arena, realizados por el laboratorio "Terra Emsa", los cuales determinan el porcentaje de compactación con el valor de 1,907gr/cm<sup>3</sup>, lo cual es incongruente con el ensayo de Proctor modificado para el tramo, advirtiéndose lo siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado**  
**Presentado en la valorización n.º 2 de la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado**

PROGRESIVA	DENSIDAD REGISTRADA	DENSIDAD MÁXIMA	GRADO DE COMPACTACIÓN RECALCULADO <sup>8</sup>	HUMEDAD REGISTRADA	HUMEDAD OPTIMA	DIFERENCIA DE HUMEDAD
0+050	1.873	2.079	90.09%	5.00%	8.62%	3.62%
0+100	1.900	2.079	91.39%	5.00%	8.62%	3.62%
0+150	1.901	2.079	91.44%	5.00%	8.62%	3.62%
0+200	1.908	2.079	91.77%	5.00%	8.62%	3.62%
0+250	1.904	2.079	91.58%	5.00%	8.62%	3.62%
0+300	1.903	2.079	91.53%	5.00%	8.62%	3.62%
0+350	1.894	2.079	91.10%	5.00%	8.62%	3.62%
0+400	1.906	2.079	91.68%	5.00%	8.62%	3.62%
0+450	1.898	2.079	91.29%	5.00%	8.62%	3.62%
0+500	1.901	2.079	91.44%	5.00%	8.62%	3.62%
0+550	1.903	2.079	91.53%	5.00%	8.62%	3.62%
0+600	1.877	2.079	90.28%	5.00%	8.62%	3.62%
0+650	1.944	2.079	93.51%	5.00%	8.62%	3.62%
0+700	1.931	2.079	92.88%	5.00%	8.62%	3.62%
0+750	1.891	2.079	90.96%	5.00%	8.62%	3.62%
0+800	1.952	2.079	93.89%	5.00%	8.62%	3.62%
0+850	1.927	2.079	92.69%	5.00%	8.62%	3.62%
0+900	1.955	2.079	94.04%	5.00%	8.62%	3.62%
0+950	1.901	2.079	91.44%	5.00%	8.62%	3.62%
1+002	1.913	2.079	92.02%	5.00%	8.62%	3.62%
1+050	1.862	2.079	89.56%	5.00%	8.62%	3.62%
1+100	1.880	2.079	90.43%	5.00%	8.62%	3.62%
1+150	1.914	2.079	92.06%	5.00%	8.62%	3.62%
1+200	1.898	2.079	91.29%	5.00%	8.62%	3.62%
1+250	1.917	2.079	92.21%	5.00%	8.62%	3.62%
1+300	1.899	2.079	91.34%	5.20%	8.62%	3.42%
1+350	1.886	2.079	90.72%	5.20%	8.62%	3.42%
1+400	1.889	2.079	90.86%	5.20%	8.62%	3.42%
1+450	1.879	2.079	90.38%	5.20%	8.62%	3.42%
1+500	1.870	2.079	89.95%	5.20%	8.62%	3.42%
1+550	1.866	2.079	89.75%	5.20%	8.62%	3.42%
1+600	1.857	2.079	89.32%	5.20%	8.62%	3.42%
1+650	1.826	2.079	87.83%	5.20%	8.62%	3.42%
1+700	1.868	2.079	89.85%	5.20%	8.62%	3.42%
1+750	1.823	2.079	87.69%	5.20%	8.62%	3.42%
1+800	1.875	2.079	90.19%	5.20%	8.62%	3.42%
1+850	1.879	2.079	90.38%	5.20%	8.62%	3.42%
1+900	1.852	2.079	89.08%	5.20%	8.62%	3.42%
1+950	1.869	2.079	89.90%	5.20%	8.62%	3.42%
2+001	1.822	2.079	87.64%	5.20%	8.62%	3.42%
2+050	1.891	2.079	90.96%	5.20%	8.62%	3.42%
2+100	1.837	2.079	88.36%	5.20%	8.62%	3.42%
2+150	1.903	2.079	91.53%	5.20%	8.62%	3.42%
2+200	1.900	2.079	91.39%	5.20%	8.62%	3.42%

Fuente: Informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020 - presentados por el contratista (Apéndice n.º 22).  
 Realizado por: Comisión de control

<sup>8</sup> Se recalcula en función del ensayo Proctor modificado para el tramo Desvio Totorani - Sulca, con Densidad Máxima (gr/cm<sup>3</sup>) de 2.079, adjunto en el informe mensual del presente periodo

**Cuadro n.º 7**  
**Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado**  
**Presentado en la valorización n.º 2 de la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado**

PROGRESIVA	DENSIDAD REGISTRADA	DENSIDAD MÁXIMA	GRADO DE COMPACTACIÓN RECALCULADO	HUMEDAD REGISTRADA	HUMEDAD ÓPTIMA	DIFERENCIA DE HUMEDAD
2+250	1.956	2.079	94.08%	5.20%	8.62%	3.42%
2+300	1.864	2.079	89.66%	5.20%	8.62%	3.42%
2+350	1.854	2.079	89.18%	5.20%	8.62%	3.42%
2+400	1.845	2.079	88.74%	5.20%	8.62%	3.42%
2+450	1.884	2.079	90.62%	5.20%	8.62%	3.42%
2+500	1.880	2.079	90.43%	5.20%	8.62%	3.42%
2+550	1.877	2.079	90.28%	4.90%	8.62%	3.72%
2+600	1.877	2.079	90.28%	4.90%	8.62%	3.72%
2+650	1.887	2.079	90.76%	4.90%	8.62%	3.72%
2+700	1.822	2.079	87.64%	4.90%	8.62%	3.72%
2+750	1.871	2.079	90.00%	4.90%	8.62%	3.72%
2+800	1.855	2.079	89.23%	4.90%	8.62%	3.72%
2+850	1.865	2.079	89.71%	4.90%	8.62%	3.72%
2+900	1.895	2.079	91.15%	4.90%	8.62%	3.72%
2+950	1.900	2.079	91.39%	4.90%	8.62%	3.72%
3+000	1.894	2.079	91.10%	4.90%	8.62%	3.72%
3+050	1.872	2.079	90.04%	4.90%	8.62%	3.72%
3+100	1.882	2.079	90.52%	4.90%	8.62%	3.72%
3+150	1.883	2.079	90.57%	4.90%	8.62%	3.72%
3+200	1.900	2.079	91.39%	4.90%	8.62%	3.72%
3+250	1.864	2.079	89.66%	4.90%	8.62%	3.72%
3+300	1.852	2.079	89.08%	4.90%	8.62%	3.72%
3+350	1.856	2.079	89.27%	4.90%	8.62%	3.72%
3+400	1.893	2.079	91.05%	4.90%	8.62%	3.72%
3+450	1.897	2.079	91.25%	4.90%	8.62%	3.72%
3+500	1.856	2.079	89.27%	4.90%	8.62%	3.72%
3+550	1.864	2.079	89.66%	4.90%	8.62%	3.72%
3+600	1.876	2.079	90.24%	4.90%	8.62%	3.72%
3+650	1.882	2.079	90.52%	4.90%	8.62%	3.72%
3+700	1.884	2.079	90.62%	4.90%	8.62%	3.72%
3+750	1.852	2.079	89.08%	5.20%	8.62%	3.42%
3+800	1.851	2.079	89.03%	5.20%	8.62%	3.42%
3+850	1.864	2.079	89.66%	5.20%	8.62%	3.42%
3+900	1.876	2.079	90.24%	5.20%	8.62%	3.42%
3+950	1.889	2.079	90.86%	5.20%	8.62%	3.42%
4+000	1.875	2.079	90.19%	5.20%	8.62%	3.42%
4+050	1.846	2.079	88.79%	5.20%	8.62%	3.42%
4+100	1.845	2.079	88.74%	5.20%	8.62%	3.42%
4+150	1.859	2.079	89.42%	5.20%	8.62%	3.42%
4+200	1.866	2.079	89.75%	5.20%	8.62%	3.42%
4+250	1.930	2.079	92.83%	5.20%	8.62%	3.42%
4+300	1.893	2.079	91.05%	5.20%	8.62%	3.42%
4+350	1.872	2.079	90.04%	5.20%	8.62%	3.42%
4+400	1.890	2.079	90.91%	5.20%	8.62%	3.42%
4+450	1.841	2.079	88.55%	5.20%	8.62%	3.42%

Fuente: Informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020 - presentados por el contratista (Apéndice n.º 22)  
 Realizado por: Comisión de control

**Cuadro n.º 8**  
**Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado**  
**Presentado en la valorización n.º 2 de la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado**

PROGRESI VA	DENSIDAD REGISTRADA	DENSIDAD MÁXIMA	GRADO DE COMPACTACIÓN RECALCULADO	HUMEDAD REGISTRADA	HUMEDAD OPTIMA	DIFERENCIA DE HUMEDAD
4+500	1.881	2.079	90.48%	5.20%	8.62%	3.42%
4+550	1.874	2.079	90.14%	5.20%	8.62%	3.42%
4+600	1.852	2.079	89.08%	5.20%	8.62%	3.42%
4+650	1.868	2.079	89.85%	5.20%	8.62%	3.42%
4+700	1.830	2.079	88.02%	5.40%	8.62%	3.22%
4+750	1.845	2.079	88.74%	5.40%	8.62%	3.22%
4+800	1.893	2.079	91.05%	5.40%	8.62%	3.22%
4+850	1.870	2.079	89.95%	5.40%	8.62%	3.22%
4+900	1.837	2.079	88.36%	5.40%	8.62%	3.22%
4+950	1.855	2.079	89.23%	5.40%	8.62%	3.22%
5+000	1.880	2.079	90.43%	5.40%	8.62%	3.22%
5+050	1.891	2.079	90.96%	5.40%	8.62%	3.22%
5+100	1.896	2.079	91.20%	5.40%	8.62%	3.22%
5+150	1.891	2.079	90.96%	5.40%	8.62%	3.22%
5+200	1.863	2.079	89.61%	5.40%	8.62%	3.22%
5+250	1.879	2.079	90.38%	5.40%	8.62%	3.22%

Fuente: Informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020 - presentados por el contratista (Apéndice n.º 22).  
 Realizado por: Comisión de control

Tal como se puede advertir de los cuadros precedentes con información extraída del informe mensual de noviembre 2020 (Apéndice n.º 22), los porcentajes de compactación reportados por el Contratista, no cumplen con las Especificaciones Técnicas previstas en el Plan de Trabajo y normatividad de cumplimiento obligatorio establecido en los términos de referencia del servicio, al no alcanzar el grado de compactación mínimo de 100%, de la misma manera la diferencia de contenido de humedad incumple con la especificación técnica la cual establece que la variación de humedad no debe superar  $\pm 2,0\%$ , en ese sentido, al no cumplirse los parámetros el tramo valorizado, debió ser observado por Miguel Angel Ortiz Astorga, inspector del servicio.

Por lo que, Miguel Angel Ortiz Astorga, Inspector de la Entidad, habría incumplido lo determinado en su contrato<sup>9</sup>, el cual indica, cláusula séptima: obligaciones de las partes, en lo referido al contratado "el inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos", "ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias". (el subrayado es nuestro); por lo que, en la Carta N° 015-2020 – MAOA/AQP de 12 de diciembre de 2020, el inspector de la Entidad, no evidencia la realización de pruebas de campo, más bien en el contenido de su Carta aprueba el informe mensual del mes de noviembre 2020, en el que se **evidencia el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de compactación**, lo cual debió ser observado el informe o cuestionado en su totalidad.

Teniendo presente que, la partida.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, se ejecutó a partir del mes de noviembre de 2020, por lo que, nuestro análisis se sustenta a partir de

<sup>9</sup> Contrato N° 001-2020-MPM/INSPECTOR (Apéndice n.º 8), Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para fase 2 para el mantenimiento según términos de referencia para el servicio: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sulca);, clausula séptima: obligaciones de las partes.

la segunda valorización; al respecto, Marcelino Suca Ari presidente de la "Asociación Los Cotahuari- Mantenimiento de Vías y Otros", ejecutor del servicio, remitió a la inspección el informe mensual que contiene la valorización n.º 2, mediante carta n.º 038-2020-ALCMVO/PMSA de 04 de diciembre de 2020, suscrita por el residente Reynan Wilchez Venagas y Miguel Angel Ortiz Astorga como inspector, correspondiente al mes de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), en el citado informe mensual, en el punto 2.00 Descripción de las actividades ejecutadas – Fase II, en referencia a la partida 02.02. Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, precisa que se realizó el colocado de 4,325.93 m3, cuyo avance representa el 33.19%, lo cual, está representado en el cuadro de valorización de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.



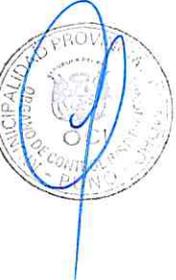
Posteriormente, dicho informe mensual fue remitido por el Inspector de Servicio mediante carta n.º 015-2020-MAOA/AQP de 12 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), a la Entidad; documento que fue derivado a Gerencia Municipal y luego a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, indicando que el informe mensual de noviembre de 2020, acorde a los lineamientos descritos en el contrato de inspección, mismo que se encuentra en la condición de aprobada para su trámite correspondiente y solicita a la Entidad cancelar al contratista; a pesar de que, la partida.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, no cumplía con los parámetros técnicos, contractuales y normativos, desarrollados previamente, por cuanto se colocaron agregados superiores a 2 pulgadas y no cumple con los criterios de compactación, conforme se establece en los términos de referencia y Especificaciones Técnicas, a pesar de ello, el inspector dio trámite para el pago de la citada valorización.



A raíz de la emisión de dicho informe mensual, Marcelino Suca Ari presidente de la "Asociación Los Cotahuari- Mantenimiento de Vías y Otros", mediante carta n.º 46-2020-ALCMVD/PMSA (**Apéndice n.º 22**), solicita conformidad y pago del mes de noviembre de la fase II.



En seguida, Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación e Inversiones otorgó la conformidad, mediante proveído n.º 048-2021/MPM/OSLI/JCCC de 08 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), documento mediante el cual se canalizó el trámite de pago a favor del contratista ejecutor. Así mismo, no habría verificado el contenido del informe mensual n.º 2, presentada por la empresa contratista, donde adjunta documento denominado "Certificados de Control de Calidad", los que evidencian el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en la prueba denominada "densidad de campo", por lo que debió ser observado el informe o cuestionado en su totalidad; por lo cual en el proveído n.º 048-2021/MPM/OSLI/JCCC de 08 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Juan Carlos Cutipa Cutipa, indica en asunto "Conformidad de Pago de valorización n.º 02 mes de noviembre del 2020", por lo que, habría incumplido las funciones específicas determinadas en el Manual de Organización y Funciones, literal c) al no realizar el debido control y supervisión de la calidad de los materiales de construcción, literal d) al no realizar el debido control y supervisión de las pruebas y ensayos de campo, literal e) al no realizar el debido control y supervisión de las pruebas y ensayos de laboratorio y el Reglamento de Organización y Funciones.



Consiguientemente, mediante informe n.º 884-2021 OIDUR/MPM de 09 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Santos Alberto Catari Choque jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural con el asunto: Conformidad y Pago de la Fase II valorización n.º 2 del mes de noviembre de 2020 del Plan de trabajo, otorgó la conformidad, y derivó a la Gerencia Municipal para el trámite de pago, a pesar de los incumplimientos advertidos, ambos funcionarios, no realizaron ninguna observación al informe mensual del contratista ejecutor.

### Aprobación y conformidad de la valorización n.º 3

Los términos de referencia para el servicio (**Apéndice n.º 4**), en su numeral 2, señalan las normas aplicables, precisando que: "El Servicio de Mantenimiento periódico y Rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa "(...) 6. Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas generales para construcción EG-2013" (...) en el que se detalla que:

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.*

**Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).**

**La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del Optimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.**

**En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.**

Habiendo detallado las exigencias Técnicas a las cuales se sujetó la Asociación Los Cotahuari-Mantenimiento de Vías y Otros, se tiene aún normativa específica como las Especificaciones Técnicas establecidas en la Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. En la que se señala que la compactación del Material de Afirmado debe alcanzar como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia y que la humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$ . y en caso de no cumplirse se debería rechazar el tramo

Para el presente periodo el informe mensual no adjunta Controles de calidad para la compactación de la partida 02.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m por lo que, al no cumplirse los parámetros de compactación del tramo valorizado, debió ser observado por el inspector del servicio.

Por lo que, Miguel Angel Ortiz Astorga, Inspector del servicio de la Entidad, habría incumplido lo determinado en su contrato<sup>10</sup>, el cual indica, cláusula séptima: obligaciones de las partes, en lo referido al contratado "el inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos", "ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias". (el subrayado es nuestro); por lo que, en la Carta N° 016-2020 – MAOA/AQP de 28 de diciembre de 2020, el inspector de la Entidad, no evidencia la realización de pruebas de campo, más bien en el contenido de su Carta aprueba el informe mensual del mes de diciembre 2020, en el que se evidencia el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de compactación, lo cual debió ser observado el informe o cuestionado en su totalidad.

Previamente, el Contratista ejecutor del servicio mediante carta n.º 015-2020-OMPCVTJH/ALCMV de 21 de diciembre de 2020, remitió el informe mensual que contiene la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 23**), correspondiente al mes de diciembre de 2020, dirigida a Miguel Angel Ortiz Astorga Inspector del servicio, quien lo aprobó mediante carta n.º 016-2020-MAOA/AQP, de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), sin realizar

<sup>10</sup> Contrato N° 001-2020-MPM/INSPECTOR, Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para fase 2 para el mantenimiento según términos de referencia para el servicio: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca);; cláusula séptima: obligaciones de las partes.

observaciones con relación a la colocación de Material Granular con agregados superiores a 2 pulgadas, puesto que su participación es permanente, teniendo el coeficiente igual a 1, más por el contrario, aprobó la ejecución de las partidas entre ellos la partida 02.02, sin advertir el incumplimiento del extendido de Material Granular no zarandeado y la no presentación de las pruebas de compactación, requisito para la aprobación de los trabajos.



En la carta n.º 016-2020-MAOA/AQP de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), de Miguel Angel Ortiz Astorga, inspector del servicio, precisó, que "(...) El informe mensual correspondiente al mes de Diciembre del 2020, acorde a los lineamientos descritos en el contrato de inspección, mismo que se encuentra en la condición de aprobada para su trámite correspondiente (...)", el Inspector de servicio aprobó dicha valorización, a pesar que el proceso constructivo de la capa de Afirmado no cumplía con los requisitos de Especificaciones Técnicas.



A continuación, mediante carta n.º 60-2020-ALCMVO/PMSA de 30 de diciembre del 2020, el presidente de la Asociación los Cotahuari- Mantenimiento de Vías y Otros, solicitó la conformidad y pago de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 23**) correspondiente al mes de diciembre de 2020, al respecto, mediante Informe n.º 041-2021/MPM/OSLI/JCCC de 07 de mayo de 2021, Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones , otorgó la conformidad a la valorización n.º 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020.



En seguida, mediante informe n.º 0225-2021 /OIDUR/MPM de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), Santos Alberto Catari Choque jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declara procedente la conformidad de pago, siendo el Área Usuaría, sin embargo, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el artículo 168 de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la recepción y conformidad, así como los términos de referencia y estipulaciones contractuales, continuándose con el trámite de pago, siendo cancelado mediante los comprobantes de pago n.ºs 1505 y 1504 de 02 de junio de 2021.

#### Aprobación y conformidad de la valorización n.º 4



Los términos de referencia para el servicio (**Apéndice n.º 4**), en su numeral 2, señalan las normas aplicables, precisando que: "El Servicio de Mantenimiento periódico y Rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa "(...) 6. Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas generales para construcción EG-2013" (...) en el que se detalla que:

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.*

*Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).*

*La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del Optimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.*

**En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.**

Habiendo detallado las exigencias Técnicas a las cuales se sujetó la Asociación Los Cotahuari-Mantenimiento de Vías y Otros, se tiene aún normativa específica como las Especificaciones Técnicas establecidas en la Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. En la que se señala que la compactación del Material de Afirmado debe alcanzar como mínimo el 100% de la densidad

obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia y que la humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$ . y en caso de no cumplirse se debería rechazar el tramo

Para el presente periodo el informe mensual no adjunta Controles de calidad para la compactación de la partida 02.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m por lo que, al no cumplirse los parámetros de compactación del tramo valorizado, debió ser observado por el inspector del servicio.

Por lo que, Miguel Angel Ortiz Astorga, Inspector del servicio de la Entidad, habría incumplido lo determinado en su contrato<sup>11</sup>, el cual indica, cláusula séptima: obligaciones de las partes, en lo referido al contratado "el inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos", "ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias". (el subrayado es nuestro); por lo que, en la Carta N° 002-2021 – MAOA/AQP de 28 de enero de 2021, el inspector de la Entidad, no evidencia la realización de pruebas de campo, más bien en el contenido de su Carta aprueba el informe mensual del mes de diciembre 2020, en el que se evidencia el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de compactación, lo cual debió ser observado el informe o cuestionado en su totalidad.

Previamente, el Contratista ejecutor del servicio mediante carta n.° 05-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 28 de enero de 2021, remitió el informe mensual que contiene la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 24**) , correspondiente al mes de enero de 2021, dirigida a Miguel Angel Ortiz Astorga Inspector del servicio, quien lo aprobó mediante carta n.° 002-2021-MAOA/AQP<sup>12</sup>, de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 24**), sin realizar observaciones con relación a la colocación de Material Granular con agregados superiores a 2 pulgadas, puesto que su participación es permanente, teniendo el coeficiente igual a 1, más por el contrario, aprobó la ejecución de las partidas entre ellos la partida 02.02, sin advertir el incumplimiento del extendido de Material Granular no zarandeado y la no presentación de las pruebas de compactación, requisito para la aprobación de los trabajos.

En la carta n.° 002-2021-MAOA/AQP de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 24**), de Miguel Angel Ortiz Astorga, inspector del servicio, precisó, que "(...) El informe mensual correspondiente al mes de Enero del 2021, acorde a los lineamientos descritos en el contrato de inspectoría, mismo que se encuentra en la condición de aprobada para su trámite correspondiente (...)", el Inspector de servicio aprobó dicha valorización, a pesar que el proceso constructivo de la capa de Afirmado no cumplía con los requisitos de Especificaciones Técnicas.

A continuación, mediante carta n.° 10-2021-OMPCVTJH/ALCMV de 30 de mayo del 2020, el presidente de la Asociación los Cotahuaris- Mantenimiento de Vías y Otros, solicitó la conformidad y pago de la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 24**) correspondiente al mes de enero de 2021, al respecto, mediante Informe n.° 062-2021/MPM/OSLI/JCCC de 08 de junio de 2021, Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones , otorgó la conformidad a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2021.

<sup>11</sup> Contrato N° 001-2020-MPM/INSPECTOR, Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para fase 2 para el mantenimiento según términos de referencia para el servicio: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca).; cláusula séptima: obligaciones de las partes.

<sup>12</sup> Cabe mencionar que el contrato de Miguel Angel Ortiz Astorga vence en el mes de diciembre de 2020 sin contar con Adenda al contrato, debido a que, de acuerdo al Oficio n.° 023-2023-MPM/U-LOG/NGMS, Nardo G. Mamani Sanchez, Indica que "De acuerdo al acervo documentario y según ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN se cuenta con un tomo I de folios 653 en donde el último documento es el contrato del Inspector mas no se encuentra la ADENDA requerida".

En seguida, mediante informe n.° 0326-2021 /OIDUR/MPM de 08 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), Santos Alberto Catari Choque jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declara procedente la conformidad de pago, siendo el Responsable del Área Usuaría, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el artículo 168 de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la recepción y conformidad, así como los términos de referencia y estipulaciones contractuales, continuándose con el trámite de pago, siendo cancelado mediante los comprobantes de pago n.°s 1808, 1807, 1806 y 1805 de 01 de julio de 2021.



En resumen, conforme a lo desarrollado en referencia a las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero 2021, respectivamente, se advierte que Reynan Wilchez Venagas, residente del servicio valorizó al 100% la ejecución de la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, y Miguel Angel Ortiz Astorga inspector del servicio, no advirtió que la contratista incumplió sus obligaciones contractuales, con relación a la ejecución de dicha partida y los aprobó, inobservando sus funciones, pese a que fueron claramente establecidos en su contrato n.° 001-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), y supletoriamente en la normativa de contrataciones:



A su vez, los citados informes mensuales que contienen las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, fueron dirigidos a Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien otorgó la conformidad con informe n.° 048-2021/MPM/OSLI/JCCC de 08 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), con informe n.° 041-2021/MPM/OSLI/JCCC de 07 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 23**) e Informe n.° 062-2021/MPM/OSLI/JCCC de 08 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), respectivamente; sin embargo, al haber emitido las conformidades este funcionario debió realizar las pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual haya sido realizada acorde a lo requerido por su dependencia, donde, de advertir algún incumplimiento contractual, debió realizar las observaciones a fin de que el contratista Ejecutor pueda corregirlas, o advertir la aplicación de penalidades de corresponder.



En el mismo contexto, siendo el responsable del Área Usuaría la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, representada por Santos Alberto Catari Choque, otorgó la conformidad de pago al informe mensual que contiene las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, en ese sentido es necesario precisar que, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los términos de referencia del procedimiento de selección, el responsable del área usuaria, debió verificar previo a la conformidad, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, a través de la realización de pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual sea acorde al contrato, oferta, bases integradas, términos de referencia, Plan de Trabajo y en observancia de la normativa aplicable, sin embargo no lo hicieron, permitiendo que la contratista obtenga el pago del 100% del importe valorizado sin deducciones.



Al respecto, estas partidas fueron valorizados al 100%, entendiéndose que los metrados consignados en estas valorizaciones fueron ejecutados en su totalidad, tal como se advierte en sus cuadros de valorización de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, presentados por el contratista al inspector y éste a la Entidad, que obran en los archivos de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 9**  
**Metrados consignados en las valorizaciones mensuales de la partida. 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15**

Nº	Informe mensual / valorización	Ítem	Descripción	Avances		
				Cargas en m3	Costo	%
1	Valorización n.º 1 (octubre 2020)	02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	0.00	0.00	0.00
2	Valorización n.º 2 (noviembre 2020)	02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	3 653.89	74 904.75	33.19
3	Valorización n.º 3 (diciembre 2020)	02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	5 535.05	113 468.53	42.00
4	Valorización n.º 4 (enero 2021)	02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	3 992.02	81 836.20	54.00
				<b>13 180.96</b>	<b>270 209.48</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Informes mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, presentados por el contratista.

**Realizado por:** Comisión de control

## 1.2 PENALIDADES NO APLICADAS

### a) CONTRATISTA EJECUTOR NO ZARANDEÓ MATERIAL DE AFIRMADO EN CANTERA, LO QUE CONFIGURÓ PENALIDADES POR S/ 154 800.00.

Según los informes mensuales n.ºs 2, 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 22, 23 y 24**), presentados por el contratista, mediante las cartas n.ºs 038, 015 -2020-OMPCVTJH/ALCMV, de 04 y 21 de diciembre de 2020 y carta n.º 05-2020-OMPCVTJH/ALCMV, de 28 de enero de 2021, respectivamente, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021; a través de los cuales, el contratista informó que se realizó el servicio de mantenimiento periódico, entre ellos se ejecutó la partida. 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15; documentos que fueron recibidos y tramitados por el Inspector del servicio Miguel Angel Ortiz Astorga.

En seguida, Miguel Angel Ortiz Astorga inspector del servicio aprobó las mencionadas valorizaciones, mediante las cartas n.ºs 015, 016 -2020-MAOA/AQP de 12 y 28 de diciembre de 2020 y carta N° 002-2021 – MAOA/AQP de 28 de enero de 2021 (**Apéndices n.ºs 22, 23 y 24**), y los presentó a la Entidad mediante mesa de partes, sin advertir que, dicha partida no se había ejecutado conforme a los términos contractuales ni la normativa vigente, corroborados mediante los resultados de los ensayos de laboratorio, y el informe técnico del especialista, que concluyeron que la totalidad de las muestras no cumplían con los parámetros de granulometría exigidos, contraviniendo.

Al respecto, los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**), aprobados por el MTC y utilizados por la Entidad, en su numeral 13.2 estableció otras penalidades, las mismas que se replican en el contrato n.º 010-2020-MPM/OAJ y la adenda n.º 001-2020 respectiva "Contrato para el servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sulca) de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en su cláusula duodécima: penalidades, estableció como otras penalidades a ser calculadas en caso de no efectuar algunas de las actividades durante la ejecución del mantenimiento periódico, que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Penalidad diaria por no zarandear el Material de Afirmado en cantera**

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No zarandear el Material de Afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Fuente: Términos de referencia y contratos de ejecución del servicio.  
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se indicó previamente, que mediante visita técnica de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**), a los tramos de ejecución del servicio contratado, donde se advierte que el contratista no zarandeo de manera adecuada el Material de Afirmado, sin embargo, la compactó; situación que, se advierte del cuadro desarrollado en base al tamizaje in situ realizado por el laboratorio y personal técnico del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, con la presencia del representante legal del contratista ejecutor y de parte de la Entidad, además, en el recorrido se ha constatado que, en distintos tramos de los caminos vecinales la presencia de partículas superiores a 2 pulgadas, siendo que, en los puntos aleatorios donde se extrajo las muestras, todas no cumplen con la especificación técnica respecto al tamaño máximo de agregado, obteniéndose el siguiente resultado en peso, considerando como unidad de medida en gramos (g):

**Cuadro n.º 11**  
**Resultados de tamizaje in situ**

PUNTO	PROGRESIVA	GRAVA RETENIDA 2" (gr)	MATERIAL PASANTE 2" (gr)	PESO FINAL (gr)
<i>Tramo: EMP. PU-884 QUIRI QUIRI - EMP. PU-870 OCCOPAMPA</i>				
1	1+000	4741	9790	14531
2	2+000	4209	9888	14097
3	3+000	3512	9351	12863
4	4+000	7747	9205	16952
5	5+000	22336	10441	32777
6	6+000	9600	9096	18696
7	7+000	2452	10256	12708
8	8+000	3791	9757	13548
9	9+000	5440	10250	15690
<i>Tramo: EMP. PU-870 (CP OCCOPAMPA - JACHA POMAoca)</i>				
10	9+000	2157	9155	11312
11	10+000	3149	10228	13377
12	11+000	2411	10556	12967
13	12+000	6289	10392	16681
<i>Tramo: EMP. PU-866 TOTORANI - EMP. PU-110 SULLCA</i>				
14	8+000	17167	9138	26305
15	9+000	2582	10228	12810
16	10+000	9187	9776	18963
17	11+000	16835	9469	26304
18	12+000	4408	9833	14241

Fuente: Acta de inspección física de 11 de agosto de 2022, Hoja Informativa n.º 000009-2022-OCI/0185-JELL de 24 de octubre de 2022, (**Apéndices n.ºs 11 y 13**).  
Elaborado por: Comisión de control.

Entonces, considerando que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) se ejecutó, no acorde a los parámetros de granulometría exigidos en el plan de trabajo, los términos de referencia, y Especificaciones Técnicas, situación que no fue comunicada en primera instancia por Miguel Angel Ortiz Astorga, se advierte que la contratista estuvo colocando Material Granular mayor a 2 pulgadas, conforme se aprecia en los paneles fotográficos n.ºs 1, 2, 3, pese a ello, no informó dichos eventos, beneficiando con su actuar a la contratista por cuanto se valorizó el total del importe valorizado en dichos meses, sin que se haya deducido penalidad alguna por el zarandeo de Material Granular en cantera.

El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, fue identificado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, a través de los ensayos de laboratorio realizados, en contraste, el inspector aprobó los informes de valorización 2, 3 y 4 (Apéndice n.º 22, 23 y 24), sin embargo, con la realización de los ensayos de granulometría (Apéndice n.º 12), se demostró que contrario a lo señalado por el contratista, se había incumplido los términos de referencia y los parámetros técnicos, en ambos tramos.

Además, mediante sus cartas n.ºs 015, 016 -2020-MAOA/AQP de 12 y 28 de diciembre de 2020 y carta N° 002-2021 – MAOA/AQP de 28 de enero de 2021 (Apéndices n.ºs 22, 23 y 24), respectivamente, documentos en los que indicó: "(...) El informe mensual correspondiente (...) acorde a los lineamientos descritos en el contrato de inspectoría, mismo que se encuentra en la condición de aprobada para su trámite correspondiente (...)", no siendo, observado la partida 02.02, ocasionando que se pague el 100% del importe valorizado con respecto a dicha partida a favor del contratista, a pesar de que no cumplía con los parámetros de granulometría, situación que había presenciado el inspector, conforme se advierte de las imágenes adjuntas a los informes mensuales 2, 3 y 4.

Con los certificados de los análisis granulométricos (Apéndice n.º 12), se ha determinado el incumplimiento en la ejecución de la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, siendo que cada resultado de los ensayos de granulometría que no cumplan con los parámetros técnicos y normativos, es considerado un evento detectado; por lo que, los 18 ensayos realizados, no cumplen; motivo por el cual, se realiza el cálculo de penalidades, conforme al siguiente procedimiento:

Cálculo de penalidad por evento de zarandeo, correspondiente al periodo 2020.

La penalidad por evento por la causal de no zarandeo en razón a los 18 puntos de las muestras realizadas correspondería a lo siguiente:

Cuadro n.º 12  
Cálculo de penalidades por no realizar el zarandeo en cantera

Mes	Eventos	Penalidad por no zarandear el Material Afirmado	Parcial
Penalidad a enero de 2021 <sup>13</sup>	18	18x2x4 300.00	154 800.00
Total penalidad no aplicada			154 800.00

Fuente: Contrato y documentos de conformidad  
Realizado por: Comisión de control

Por consiguiente, el incumplimiento de no zarandear el Material de Afirmado en cantera generó una penalidad de hasta S/ 154 800.00, calculados en base a dieciocho (18) eventos determinados en la visita técnica realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, importe que no se cobró a la Asociación Los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros,

<sup>13</sup> Calculada en base al valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020, que es igual a S/. 4 300,00.

ejecutor del servicio, inadvertidas por el Inspector del servicio Miguel Angel Ortiz Astorga, y responsable del área usuaria Santos Alberto Catari Choque, quien tramitó las conformidades y valorizaciones mensuales para el pago al contratista ejecutor, así como, los informes de conformidad otorgadas por Juan Carlos Cutipa Cutipa, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

### Del pago realizado al contratista

Se tiene determinado que la Municipalidad Provincial de Mocho realizó el pago del importe total del contrato en S/ 1,041,403.66

Cuadro n.º 13  
Cálculo de pago Valorización n.º 1

Comprobante de pago	Monto
0156	46 838.27
0155 (Retención 10%)	(5 204.25)
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>52 042.52</b>

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000002103.  
Realizado por: Auditor Analista.

Cuadro n.º 14  
Cálculo de pago Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 22)

Comprobante de pago	Monto
0036, 0037	241 337.94
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>241 337.94</b>

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000002686.  
Realizado por: Auditor Analista.

Cuadro n.º 15  
Cálculo de pago Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 23)

Comprobante de pago	Monto
1504, 1503	354 935.51
1505, 1502 (Retención 10%)	(39 437.29)
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>394 372.80</b>

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000000727.  
Realizado por: Auditor Analista.

Cuadro n.º 16  
Cálculo de pago Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 24)

Comprobante de pago	Monto
1806, 1807, 1808	272 821.62
1805 (Retención 10%)	(80 828.78)
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>353 650.40</b>

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000000960.  
Realizado por: Auditor Analista.

### 1.3 PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS

- a) INSPECTOR DEL SERVICIO RECIBIÓ HASTA TRIPLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR PÚBLICO, EN EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN RAZÓN QUE LABORÓ DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOCHO – PUNO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA.

Mediante la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Mocho, Miguel Angel Ortiz Astorga, mediante Contrato n.º 001-2020-MPM//INSPECTOR (Apéndice n.º 7), es contratado por servicios profesionales como inspector de obra para fase 2 para el mantenimiento periódico rutinario de los caminos Vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P.

Sullca) y según los comprobantes de pago 0339 y 0338 de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se pagó por el concepto de "Pago como inspector de Servicio para la fase II – Mantenimiento Periódico según términos de referencia correspondiente al mes de noviembre 2020" la cantidad de S/. 7,854.63 soles, dicho comprobante se tramita con la emisión del recibo por honorarios electrónico n.º E001-74.

De la misma manera se tiene los comprobantes de pago 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959 de fecha 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se pagó por el concepto de "servicios profesionales como inspector de obra para la fase 2 para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca, correspondientes al mes de diciembre 2020" la cantidad de S/. 12,837.93 soles, dicho comprobante se tramita con la emisión de los recibos por honorarios electrónicos n.º E001-150, E001-151 y E001-152.

Aunado a ello, de acuerdo a las actas de visita de monitoreo realizadas por el personal de Proviás Descentralizado, se ha realizado las siguientes observaciones.

**Cuadro n.º 16**  
**Actividades visita de Monitoreo**

FECHA	TRAMO	OBSERVACIÓN CONSIGNADA EN EL ACTA
11/11/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	No se encontró maquinaria alguna, tampoco personal de obra.
19/11/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	No se encontró ningún personal de obra, ningún tipo de maquinaria.
24/11/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	Tramo sin intervención, no se encontró maquinaria, no se encontró personal.
01/12/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	No se encontró maquinaria, tampoco a personal
11/12/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	No se encontró Ningún personal, ni mucho menos maquinaria
17/12/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	No se encontró ninguna maquinaria ni personal
28/12/2020	C.P. Occopampa – Jacha Pomaoca	No se encontró a ningún personal de obra, tampoco maquinaria
12/11/2020	Occopampa – Quiri Quiri	No se encontró personal de obra, tampoco ninguna maquinaria
19/11/2020	Occopampa – Quiri Quiri	No se encontró maquinaria alguna, tampoco personal de obra
22/11/2020	Occopampa – Quiri Quiri	Tramo sin intervención, no se encontró maquinaria, no se encontró personal
01/12/2020	Occopampa – Quiri Quiri	No se encontró maquinaria, ni personal en el tramo
11/12/2020	Occopampa – Quiri Quiri	No se encontró ninguna maquinaria ni personal
18/12/2020	Occopampa – Quiri Quiri	El material de la capa nivelante no cumple con las Especificaciones Técnicas, es un material sin zarandear y sin ligante
28/12/2020	Occopampa – Quiri Quiri	El material de la capa nivelante no cumple con las Especificaciones Técnicas como establece en el plan del TDR del D.U. 070-2020 el cual fue aprobada mediante R.M. N° 339-2020-MTC

26/11/2020	Totorani – C.P. Sullca	Se observa que no se encontró ninguna maquinaria trabajando, ni personal técnico/administrativo
10/11/2020	Totorani – C.P. Sullca	- Se está extendiendo material sin zarandeo - No se encontró residente, capataz, asistente técnico e inspector de obra, solamente, topógrafo, asistente de residente y seguridad
18/11/2020	Totorani – C.P. Sullca	El material de cantera utilizado en la capa nivelante está siendo extendido sin zarandear y se observa boloneras de piedras que superan los 20cm. De diámetro
27/11/2020	Totorani – C.P. Sullca	- No cumple con maquinaria para el extendido y compactado - No se encontró a residente, asistente, Inspector y tampoco equipo topográfico
29/12/2020	Totorani – C.P. Sullca	La última capa de conformación no cumple con las Especificaciones Técnicas según el plan del TDR del D.U. 070-2020

Fuente: Actas de visita de monitoreo desde 11 de noviembre de 2020 hasta el 29 de diciembre 2020 (Apéndice n.º 16)

Realizado por: Comisión de control

De lo que se desprende la escasa participación del inspector en la ejecución del servicio lo que vulnera los términos de referencia para la contratación de servicios del inspector, el que considera, el requisito de participación a tiempo completo, es decir coeficiente de participación de 1.0

Mediante Carta n.º 047 -2023 –SGT –GAF-MDCC de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 25), la Sub gerente de tesorería Roxana M. Torres Tito, hace alcance de los comprobantes de pago a favor de Miguel Angel Ortiz Astorga en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que, Mediante Contrato n.º 033-2019-MDCC de fecha 16 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 25), Miguel Angel Ortiz Astorga, es contratado para el servicio de Consultoría de Obra de Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asoc. de Vivienda Villa las Canteras, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa, Arequipa.

Con Comprobante de pago 6641 de 01 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 25), se realizó el pago por el concepto de "Servicio de Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asoc. de Vivienda Villa las Canteras, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa, correspondiente al mes de noviembre 2020, referente a la aprobación de la ampliación de plazo del adicional n.º 02 según contrato de consultaría n.º 033-2019-MDCC derivado de la A.S: n.º 014-2019-MDCC" por el monto de S/. 10,777.50 soles, dicho comprobante de pago se tramita con la emisión del recibo por honorarios electrónico n.º E001-86.

Con Comprobante de pago 6419 de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 25), se realizó el pago por el concepto de "Servicio de Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asoc. de Vivienda Villa las Canteras, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa, correspondiente al mes de diciembre 2020, según contrato de consultoría n.º 033-2019-MDCC derivado de la A.S. N.º 014-2019-MDCC" por el monto de S/. 2,155.50 soles, dicho comprobante de pago se tramita con la emisión del recibo por honorarios electrónico n.º E001-79.

Mediante Oficio N° 320-2023-MPS/GM de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.º 26), el gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia Helard Huaman Mamani, hace alcance de los comprobantes de pago a favor de Miguel Angel Ortiz Astorga en la Municipalidad Provincial de Sandia que, Mediante Contrato de Servicio n.º 042-2020-MPS DCC, Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPS/ESP, Contratación de servicio de Inspectoría para la Intervención del Mantenimiento Periódico Rutinario del Camino Vecinal PU-576: EMP.PU-107 (Patambuco) – Tiraca – Chejani – EMP.PU-577 (Phara), en los Distritos de Patambuco y Phara de la Provincia de Sandia,

Departamento de Puno de fecha 28 de agosto de 2020, Miguel Angel Ortiz Astorga, es contratado para el servicio de Inspectoría.

Con Comprobante de pago 2919 y 2920 de 07 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), se realizó el pago por el concepto de "Servicio de Inspectoría para la Intervención del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal PU-576: EMP.PU-107 (Patambuco) – Tiraca – Chejani – EMP.PU-577 (Phara), en los Distritos de Patambuco y Phara de la Provincia de Sandia, Departamento de Puno, pago del servicio de inspectoría Fase II – Mes de Noviembre 2020" por el monto de S/. 10,046.59 soles, dicho comprobante de pago se tramita con la emisión del recibo por honorarios electrónico n.º E001-75

**Cuadro n.º 17**  
**Resumen de Percepción de Ingresos durante el periodo de ejecución del servicio**

Entidad	Cargo	Comprobante de Pago	Noviembre 2020 (S/.)	Diciembre 2020 (S/.)
Municipalidad Provincial de Moho	Inspector de Obra	3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959 0339 y 0338	7,854.63	12,837.93
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Supervisor de Obra	6641, 6419	10,777.50	2,155.50
Municipalidad Provincial de Sandia	servicio de Inspectoría	2919 y 2920	10,046.59	

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 7, 25 y 26)  
Realizado por: Comisión de control

Por lo que Miguel Angel Ortiz Astorga, estaría vulnerando el artículo 3 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, la cual indica que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución cualquier tipo ingreso.

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*

*f. Eficacia y Eficiencia*

*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

*(...)"*

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

**Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

**Artículo 163. Otras penalidades**

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

**Artículo 171. Del Pago**

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia, NO obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)"

- Decreto de Urgencia N° 070-2020 de 19 de junio de 2020, "Decreto de urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la Inversión Pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19"

"(...)

**TÍTULO II**

**MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y VECINAL**

**Artículo 18. Normas Técnicas**

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016. (...)"

**Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

**Descripción**

**301.01**

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de Afirmado (material Granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.

(...)

**Materiales**

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01.

**Tabla 301-01.**

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	100	-				
37.5 mm (1 1/2")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

**Requerimientos de construcción**

(...)

**301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados**

(...)

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberá efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.

- Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.

(...)

CAPITULO III: AFIRMADOS  
SECCIÓN 301 AFIRMADOS

(...)

**301.10 Aceptación de los trabajos**

(...)

**c. Calidad del trabajo terminado**

Los trabajos de Afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

**1. Compactación**

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la **Tabla 301-02** y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor. Las densidades individuales ( $D_i$ ) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$D_i \geq D_e$

La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación. La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

(...)"

- Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias.

Parte 2:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL**

**SECCIÓN 375**

**REPOSICIÓN DE AFIRMADO**

**375.1 Descripción**

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de Afirmado, colocación de Material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

Por lo general esta actividad se realiza cuando la capa de Afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

**375.2 Materiales**

Materiales deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

**375.4 Procedimiento de ejecución.**

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el Material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

- Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 d enero de 2004.

(...)

**Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos**

Ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas publicas

(...)"

- Plan de Trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca) Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.

(...)

**5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA**

TRABAJOS DE LABORATORIO Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materiales (ASTM). Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:



Clasificación de suelos por el método SUCS Y ASHTO  
Ensayo de Proctor Modificado (ASTM D-1557)  
California Bearing Ratio – CBR (ASTM D-1883)

1. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS.

Título: CP. OCOPAMPA-JACHA POMAOCA

DESCRIPCIÓN DE CANTERAS

CANTERA N°	JACHA POMAOCA	KM	3+540
COORDENADAS	465504 E 8301511 N		
UBICACIÓN	Esta ubicada a la altura del km 3+540 lado derecho		
ACCESO	2,000 M		
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS			
Los materiales de la cantera corresponden a un material DEPOSITOS COLUVIALES lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura			
ÁREA	17.535	ha	
PROFUNDIDAD	1.5	m	
POTENCIA	21042	m3	
RENDIMIENTO	70	% para afirmado	
USOS	Afirmado y Relleno		
TRATAMIENTOS	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.		
PERIODO DE EXPLOTACION:	Todo el año		
EXPLORACION:	material granular		
PROPIETARIO:	sector Jacha Pomaoca		

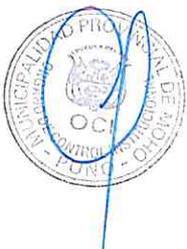
*[Handwritten signature]*

DESCRIPCIÓN DE CANTERAS

CANTERA N°	QUEQUERANA	KM	3+540
COORDENADAS	467042.60 E 8297860 N		
UBICACIÓN	Esta ubicada a la altura del km 3+540 lado derecho		
ACCESO	6518 M		
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS			
Los materiales de la cantera corresponden a un material DEPOSITOS COLUVIALES lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura			
ÁREA	2.9	ha	
PROFUNDIDAD	1.5	m	
POTENCIA	8705.7	m3	
RENDIMIENTO	30	% para afirmado	
USOS	Afirmado y Relleno		
TRATAMIENTOS	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.		
PERIODO DE EXPLOTACION:	Todo el año		
EXPLORACION:	material granular		
PROPIETARIO:	sector Quequerana		

Título: EMP.PU-870-OCOPAMPA-EMP-884-QUIRI QUIRI

*[Handwritten signature]*



DESCRIPCION DE CANTERAS	
CANTERA N°	QUEQUERANAPAMPA KM 11+000
COORDENADAS	462865.00 E 8295278.0 N
UBICACIÓN	Esta ubicada a la altura del km 3+540 lado derecho
ACCESO	6518 M
DESCRIPCION DE LOS AGREGADOS	
Los materiales de la cantera corresponden a un material DEPOSITOS COLUVILAEES lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura	
AREA	5.5 ha
PROFUNDIDAD	1.5 m
POTENCIA	15,000 m3
RENDIMIENTO	70 % para afirmado
USOS	Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION:	Todo el año
EXPLOTACION:	material granular
PROPIETARIO:	sector Quequerana

*[Handwritten signature]*

DESCRIPCION DE CANTERAS	
CANTERA N°	QUEQUERANA KM 3+540
COORDENADAS	467042.00 E 8297860 N
UBICACIÓN	Esta ubicada a la altura del km 3+540 lado derecho
ACCESO	6518 M
DESCRIPCION DE LOS AGREGADOS	
Los materiales de la cantera corresponden a un material DEPOSITOS COLUVILAEES lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura	
AREA	2.9 ha
PROFUNDIDAD	1.5 m
POTENCIA	8705.7 m3
RENDIMIENTO	30 % para afirmado
USOS	Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION:	Todo el año
EXPLOTACION:	material granular
PROPIETARIO:	sector Quequerana
EMP. PU-866-TORANI-EMP. PU-110-CP. SULLCA	

*[Handwritten signature]*



DESCRIPCIÓN DE CANTERAS	
CANTERA N°	SUYO OCCOPAMPA KM 0+000
COORDENADAS	457933.00 E 8306222.0 N
UBICACIÓN	Esta ubicada a la altura del km 0+000 lado derecho
ACCESO	2000 M
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS	
Los materiales de la cantera corresponden a un material DEPOSITOS COLUVIALES lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura	
AREA	3.6 ha
PROFUNDIDAD	1.5 m
POTENCIA	25,500 m3
RENDIMIENTO	70 % para afirmado
USOS	Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION:	Todo el año
EXPLORACION:	material granular Y Ligante
PROPIETARIO:	sector Suyo Occopampa
UBICACIÓN	Esta ubicada a la altura del km 0+800 lado derecho
ACCESO	50 M
DESCRIPCIÓN DE LOS AGREGADOS	
Los materiales de la cantera corresponden a un material DEPOSITOS COLUVIALES lo cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura	
AREA	1.1 ha
PROFUNDIDAD	1.5 m
POTENCIA	6,720 m3
RENDIMIENTO	30 % para afirmado
USOS	Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS	Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION:	Todo el año
EXPLORACION:	material granular Y Ligante
PROPIETARIO:	sector SUJUCA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



(...)

**10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

(...)

10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

(...)"

**8.00 INFORME DE PAVIMENTO**

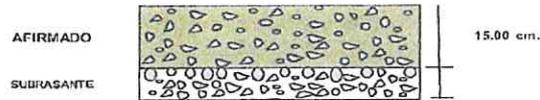
(...)

**6. REPOSICION DE LA CAPA DE RODADURA**

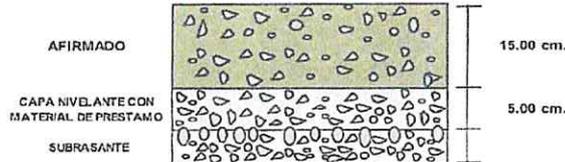
Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15m. de Material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una Capa Nivelante de Material de préstamo de

canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.

SECCION 1: Sin Capa Nivelante



SECCION 2: Con Capa Nivelante



*[Firmas manuscritas]*

7: CONCLUSIONES.

- La Alternativa de solución planteada en el presente proyecto es convencional, por que utiliza los materiales Granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.  
(...)
- Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con el manual de Especificaciones Técnicas generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)
- La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo. Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las Técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.

➤ Término de referencia “Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca) Departamento de Puno Fuente de Financiamiento: Recursos por operaciones oficiales de crédito.



(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

d) FORMA DE PAGO

(...)

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

(...)

7. Ejecución del Contrato de servicios

- El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
- Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.

(...)

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad. (...)

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- El contratista deberá presentar el informe mensual debidamente suscrito por el Residente de servicio al Inspector para su revisión y aprobación.
- Informe del funcionario responsable del OFICINA DE INFRAESTRUCTURA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- (...)

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como el límite el 83% del monto del contrato original.
(...)	(...)	(...)

### 11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

### 12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

**Fase 2:** El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de NOVENTA (90) días calendario.

(...)

### 13. PENALIDADES

(...)

#### 13.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas (...)

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No zarandear el Material de Afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

(...)"



- Contrato N° 010-2020-MPM/OAJ, “Contrato para el servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca) según términos de referencia de 19 de agosto de 2020. y ADENDA N° 001-2020 DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 010-2020-MPM/OAJ

“(…)

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020), el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, Acta de verificar la documentación Presentada para la Suscripción de Contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**

“(…)

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(…)	(…)	(…)
No zarandear el Material de Afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

“(…)”

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional, encargó la realización del estudio de mecánica de suelos y análisis de granulometría<sup>14</sup> a todo el tramo, cada 750 m<sup>3</sup>, acorde a la Norma Técnica Especificaciones EG-2013, Afirmado A-1, de los cuales, los resultados obtenidos del laboratorio, la totalidad de las pruebas no cumplen con las Especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, la normativa de carreteras mencionado, al encontrarse piedras de mayor tamaño, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las Especificaciones Técnicas que es de 2 pulgadas y teniendo como conclusión del resultado de análisis granulométrico desde el punto 1 hasta el 18 “No cumple la totalidad de porcentajes requeridos, inclusive existe presencia de agregados (roca) superiores a 2 pulgadas, conforme se aprecia en la Hoja Informativa n.° 000009-2022-OCI/185-JELL de 24 de octubre de 2022, sustentado en el acta de visita técnica y los análisis granulométricos realizado por Megalaboratorio del Sur SRL<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Método de Ensayo MTC E-107-NORMA ASTM D 422

<sup>15</sup> Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto, Análisis de Agua y Ensayos de materiales. Asimismo, el laboratorio cuenta con equipos calibrados, los mismos que fueron utilizados para los procedimientos de granulometría

Los hechos advertidos conllevaron a un perjuicio económico de S/ 425,009.48

Los hechos comentados fueron originados por la ausencia de mecanismos de control y supervisión en la etapa de ejecución contractual del mantenimiento periódico, aprobación de las valorizaciones y culminación de la etapa del mantenimiento periódico correspondiente a la Fase II, por la inobservancia de las Especificaciones Técnicas, del plan de trabajo, la normativa de carreteras, durante la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento en la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15 M, así como, la inaplicación de penalidades en el zarandeo de Material para Afirmado en cantera.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que fueron documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 27) del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, **Miguel Angel Ortiz Astorga**, identificado con DNI n.º 29737786, Inspector del Servicio **Juan Carlos Cutipa Cutipa**, identificado con DNI n.º 42033505, Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y **Santos Alberto Catari Choque**, identificado con DNI n.º 42889179 jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los Pliegos de Hechos comunicados.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

1. **Miguel Angel Ortiz Astorga**, identificado con DNI n.º 29737786 en su condición de Inspector del servicio de mantenimiento periódico, periodo de gestión del 31 de octubre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato n.º 001-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020; cédulas de notificaciones n.ºs 00000001-2023-CG/0185-02-002 remitida el 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 27) con los que se le notificó el pliego de hechos, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad por su participación como Inspector de servicio al aprobar los informes de mensuales y/o valorizaciones mensuales n.ºs 2, 3 4 (Apéndices n.ºs 22, 23, 24), sin advertir los incumplimientos contractuales, tal es el caso de la ejecución de la partida material granular de cantera para afirmado E=0.15, por cuanto se colocaron, agregados superiores a 2 pulgadas, inobservando lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

A pesar de presenciar el proceso constructivo, se evidenció en las imágenes adjuntas en los informes de monitoreo de PROVIAS Descentralizado (Apéndices n.ºs 15 y 16), que la empresa contratista estaba extendiendo material granular de mayor dimensión, sin embargo, el inspector, no advirtió las deficiencias constructivas, en la colocación de material granular.

Inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación Vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4. Y el numeral 375.2 y 375.4 de la

Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, donde se exige que los materiales utilizados deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carretas; además de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones Técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de Trabajo aprobado.

Además, aprobó las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 22, 23 y 24**) sin consignar las deducciones por aplicación de penalidades que correspondía, por cuanto, se estuvo colocando Material que no cumplía con las Especificaciones Técnicas, del Plan de Trabajo y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013.

No obstante, al haberse demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.º 12**), y el Informe Técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000009-2022-OCI/185-JELL de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), que la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, que el servicio se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas, siendo esto visible en los informes de monitoreo por parte de Provias Descentralizado, situación que debió ser advertida en primera instancia por el Inspector del servicio; siendo que, inobservando sus funciones, puesto que estaban claramente establecidos en su Contrato n.º 001-2020-MPM/INSPECTOR (**Apéndice n.º 7**) de 30 de octubre de 2020, de que el inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde al plan de trabajo, a la normatividad vigente referente a procesos constructivos.

Asimismo, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 187° Funciones del inspector o supervisor, los numerales 187.1 y 187.2; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el inspector el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, ostenta la facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y al no haber informado de las otras penalidades incurridas por el contratista, con respecto a las causales de "no zarandear material de afirmado cantera", inobservando el artículo 163° Otras penalidades, del RLCE.

Adicionalmente, siendo que la ejecución del proceso constructivo, se deben cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, como inspector era el responsable de exigir la presentación de las pruebas de calidad en cada valorización y/o informe mensual conforme lo establece los TDR, sin embargo, como inspector permitió que el contratista presente certificados de calidad que incumplen las Especificaciones Técnicas de compactación previstas en el Plan de Trabajo y normatividad de cumplimiento obligatorio establecido en los términos de referencia del servicio, al no alcanzar el grado de compactación mínimo de 100%. El inspector inobservó el numeral 6.2 FASE II: Ejecución del Mantenimiento Periódico, y literal b) Actividades de la FASE II, donde se establecía que, "(...) Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. (...) La ejecución de las actividades verificados por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad. (...)"

"(...)

#### 4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

*El se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado.*

"(...)

Incumpliendo el numeral **4.01 Características de las funciones:**

- *Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).*
- *El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)*
- *Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).*

Además, el numeral 5. **INFORMES**

*En función a los requerimientos de los Términos de Referencia, los principales informes que presenta el inspector son:*

*c) Informes Especiales (mensuales) de control de calidad.  
(...)*

Así como, las obligaciones contractuales consignadas en la **cláusula séptima: Obligaciones de las partes** del contrato N° 001-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), donde establece:

*"(...)*

- *Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).*
- *El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)*
- *Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).*
- *(...)*

*El CONTRATADO está obligado a presentar informe de resultados del producto objeto de servicios prestados a la MUNICIPALIDAD.*

*(...)"*

2. **Juan Carlos Cutipa Cutipa**, identificado con DNI n.º 42033505 en su condición Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, periodo de gestión desde el 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 21**) hasta el 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 00000003-2022-CG/0185-02-002 recibida el 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 27**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Su responsabilidad se aprecia en su participación como Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, al emitir y suscribir los informes de conformidad de las valorizaciones y/o informes mensuales n.ºs 2, 3 y 4, mediante el PROVEIDO N° 048-2021/MPM/OSLI/JCCC. de 08 de noviembre del 2021, INFORME N° 041-2021/MPM/OSLI/JCCC. de 07 de mayo del 2021 e INFORME N° 062-2021/MPM/OSLI/JCCC. de 08 de junio del 2021, (**Apéndices n.ºs 22, 23 y 24**), mediante el cual, se le reconoció al contratista los importes valorizados según los informes mensuales presentados, en específico lo relacionado a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, posteriormente, se canalizó el trámite de pago a favor del contratista ejecutor; con dicho actuar permitió que el contratista perciba el íntegro de los importes valorizados, sin advertir que la contratista ejecutó dicha partida de manera deficiente, habiéndose encontrado material granular mayores a los permitidos en las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia, siendo alertados mediante los informes de monitoreo emitidos por Provias Descentralizado mediante el oficio n.º 388-2020-MTC/21.PUN de 19 de



noviembre de 2020, con el asunto Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II, el Oficio n.º 515-2020-MTC/21.PUN de 07 de diciembre de 2020, con el asunto Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial – Provias Descentralizado; donde se evidencia que se estuvo extendiendo el material granular sin realizar el zarandeo previo, adicionalmente Provias Descentralizado, remite a la Entidad los oficios Oficios n.º 231-2021-MTC/21.PUN (**Apéndice n.º 19**), Oficio n.º 232-2021-MTC/21.PUN (**Apéndice n.º 18**), Oficio 234-2021-MTC/21.PUN, De 6 de marzo de 2021, en los que se Reporta deficiencias Técnicas a pesar de que la Fase II había culminado, dentro de los cuales reporta entre otros **procedimiento constructivo inadecuado, falta de compactación**, estos últimos oficios son comunicados a la Entidad cuando Juan Carlos Cutipa Cutipa, ya había sido contratado como jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.



Se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.º 12**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000009-2022-OCI/185-JELL de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo del camino vecinal, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos, inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones Técnicas generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4. además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones Técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado



De la misma manera, no verificó la documentación de los informes mensuales 2, 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 22, 23 y 24**), a pesar de que dichos informes incluían certificados de calidad que incumplían las Especificaciones Técnicas requeridas para la compactación de la partida 02.02, material granular de cantera para afirmado E=0.15m o en su defecto no estaban incluidos en los informes mensuales; a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.º 010-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020, que precisó: "(...) **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,**", además cabe precisar que, siendo el responsable del área usuaria, tiene conocimiento de las funciones del área usuaria.



Así también, teniendo el vínculo laboral mediante D.L. 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

*"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

*Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 67° y los numerales a), b), d), e), f) y g) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado

con Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), que, precisa:

"(...)

*Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones*

*Artículo 67°. - Es el órgano encargado de la supervisión de obras en proceso de ejecución, ya sea obras ejecutadas por administración, por contrata u otra modalidad, (...)*

*Artículo 68°. - Son funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones las siguientes:*

*a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y Especificaciones Técnicas aprobadas.*

*b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, (...)*

*d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de campo según requerimiento de cada tipo de obra.*

*e) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.*

*f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, Reglamento Nacional de Construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.*

*g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los supervisores de obra y reportar a la superioridad.*

*(...)"*

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas en los numerales a), b), d), e), f) y g) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 28**), como parte de los órganos de línea que, en su numeral 8, sub numeral 8.1.3, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, número de plaza CAP 53 y con cargo estructural Supervisor, precisa:

"(...)

**II RESPONSABILIDAD**

*Ejecución de actividades especializadas en obras de infraestructura en la supervisión y finalmente su liquidación.*

**III FUNCIONES ESPECÍFICAS**

*a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y Especificaciones Técnicas aprobadas.*

*b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones Técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.*

*(...)*

*d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de campo según requerimiento de cada tipo de obra.*

*e) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.*

*f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, Reglamento Nacional de Construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.*

*g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los residentes de obra y reportar a la superioridad.*

*(...)"*

3. **Santos Alberto Catari Choque**, identificado con DNI n.° 42889179 en su condición de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, periodo de gestión desde el 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 20**) hasta el 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante

cédula de notificación n.° 00000002-2023-CG/0185-02-002 recibida el 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.



Siendo el responsable del área usuaria, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, inobservando, los términos de referencia, el contrato, la normativa técnica y de contrataciones, al no cautelar ni verificar los incumplimientos contractuales, con relación a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado, puesto que la contratista, extendió material granular con agregados superiores a 2 pulgadas, en el camino vecinal, siendo alertados mediante los informes de monitoreo emitidos por Provias Descentralizado mediante el oficio n.° 388-2020-MTC/21.PUN de 19 de noviembre de 2020, con el asunto Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II, el Oficio n.° 515-2020-MTC/21.PUN de 07 de diciembre de 2020, con el asunto Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial – Provias Descentralizado; donde se evidencia que se estuvo extendiendo el material granular sin realizar el zarandeo previo, adicionalmente Provias Descentralizado, remite a la Entidad los oficios Oficios n.° 231-2021-MTC/21.PUN (**Apéndice n.° 19**), Oficio n.° 232-2021-MTC/21.PUN (**Apéndice n.° 18**), Oficio 234-2021-MTC/21.PUN, De 6 de marzo de 2021, en los que se Reporta deficiencias Técnicas a pesar de que la Fase II había culminado, dentro de los cuales reporta entre otros **procedimiento constructivo inadecuado, falta de compactación**, estos últimos oficios son comunicados a la Entidad cuando **Santos Alberto Catari Choque**, ya había sido desinado como jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano.



Asimismo, se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría (**Apéndice n.° 12**), y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa N° 000009-2022-OCI/185-JELL de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), que la partida 02.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo del camino vecinal, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos, inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones Técnicas Generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4.; además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones Técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de trabajo aprobado.



De la misma manera, no verificó la documentación de los informes mensuales 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 22, 23 y 25**), a pesar de que dichos informes incluían certificados de calidad que incumplían las Especificaciones Técnicas requeridas para la compactación de la partida 02.02, material granular de cantera para afirmado E=0.15m o en su defecto no estaban incluidos en los informes mensuales; a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.° 010-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020, que precisó: "(...) **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,**"; además cabe precisar que, siendo el responsable del área usuaria, tiene conocimiento de las funciones del área usuaria.

Habiéndose inobservado la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la prestación, del contrato n.° 010-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020, donde precisa que: "(...) *La conformidad requiere del informe del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*"; concordante con el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 8 del TUO de la LCE, que refiere: "(...) *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias,*

que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)”.

Así también, teniendo la condición de funcionario con vínculo laboral en el marco del D.L 276, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)”, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 *Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*”

Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 107° y los numerales a), g), y h) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 29), que, precisa:

“(...

Capítulo I

De la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Artículo 107°. - *La oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural es un órgano de línea encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, el cumplimiento de las actividades de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, Obras Públicas y Mantenimiento (...)*

Artículo 108°. - (...)

a) *Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).*

g) *Dirigir la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural, (...)*

h) *Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones Técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.*

“(...

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas en los numerales c), g) y h) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 28), como parte de los órganos de línea, contemplada en el numeral 8), del número de plaza CAP 46, con cargo estructural de Jefe de Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que precisa:

“(...

II RESPONSABILIDAD

*Ejecución de actividades especializadas y de Gestión.*

*Generalmente Organiza, Dirige, Controla y Coordina las áreas a su cargo*

III FUNCIONES ESPECÍFICAS

c) *Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concerniente a los Proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).*

g) *Evaluar sobre la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural.*

h) *Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones Técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas. (...)*"

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de Material Granular, generó un perjuicio económico de S/ 425 009.48 están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de Material Granular, generó un perjuicio económico de S/ 425 009.48, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Moho, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los Caminos Vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), correspondiente a la fase II, donde se realizó la mayor inversión de las tres fases, para su ejecución, siendo además, etapa donde se evidenció hechos con presunta irregularidad, siendo que, el Inspector y los responsables del área usuaria de la Entidad, que permitieron que la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, en adelante el "Contratista", ejecute la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, inobservando las Especificaciones Técnicas establecidas en el plan de trabajo, los términos de referencia, el contrato del servicio y las normas Técnicas de carreteras, siendo corroborados mediante la visita técnica, las pruebas de granulometría realizadas por laboratorio certificado, y el informe técnico del especialista, cuyos resultados acreditaron que en todo el tramo de los caminos vecinales se extendieron en la capa de Afirmado Material Granular con agregados superiores a 2 pulgadas, situación que generó pagos indebidos al contratista por el importe total de la partida 02.02 valorizada en S/ 270 209.48.

Además de que, el Inspector y los responsables del área usuaria no exigieron el cumplimiento de los controles de calidad relacionados a la realización de las pruebas de granulometría, en el periodo de ejecución de la partida 02.02 siendo este incumplimiento, sujeto a la aplicación de otras penalidades por la causal de "no zarandear el Material de Afirmado en cantera", el cual no fue



advertido, consecuentemente, no permitieron que la Entidad penalice al contratista por dicha causal que estuvo establecido en las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia y el Contrato, como otras penalidades, causando un perjuicio económico de S/ 154 800.00.

Los hechos descritos evidencian la transgresión del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 161°, 163°, 164°, 168° y 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 de la sección 375 del Manual de carreteras "Mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014. Los numerales 301.01, 301.02, 301.04 y 301.10 de la sección 301 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013. De la misma forma, las secciones 4.00, 5.00, 8.00 y 10.00 del Plan de Trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca) Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.

Del mismo modo, los literales b), c) y d) del numeral 6.2, así como los numerales 7, 8, 10, 11, 13, 17 y 22 de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, Formato de Términos de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así como, los numerales 6.2, 7, 8, 10, 13.2, de los Términos de Referencia del "Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), Departamento de Puno"; y las cláusulas cuarta, novena, duodécima, décima tercera del contrato n.° 010-2020-MPM/OAJ "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca) según términos de referencia de 19 de agosto de 2020.

Adicionalmente, se vulneró el numeral 4 y 4.01, así como, los literales b), c), d) y e) del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación de servicios de un Inspector de mantenimiento para los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca); asimismo, la cláusula séptima de las obligaciones de las partes del contrato n.° 001-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020.

Situación que fue ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad quienes aprobaron los informes mensuales denominados valorizaciones, otorgaron sus conformidades y tramitaron los pagos mensuales, pese a que la partida 02.02 fue ejecutada sin cumplir las Especificaciones Técnicas, términos de referencia, contrato y normativa vigente. Además, no penalizaron al contratista respecto a otras penalidades, quienes ocasionaron en conjunto un perjuicio económico de S/ 425 009.48.



## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Moho.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Moho, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del TÉRMINO DE REFERENCIA: SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL Emp. PU-870(C.P. Occopampa)-jacha pomaoca(Emp-PU870), Emp. PU-870 (Occopampa-Emp.PU-884 (Quiri Quiri), Emp. PU-866( Totorani)-Emp.PU-110(C.P. Sullca).
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del CONTRATO N°010-2020-MPM/OAJ. CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PU-870 (CP OCCOPAMPA – JACHA POMAoca, EMP. PU-870 OCCOPAMPA – EMP. PU-884 QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 TOTORANI – EMP. PU-110 CP SULLCA), SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA. de 19 de agosto de 2020, que contiene:
- Fotocopia simple de la ADENDA N° 001-2020, DE LA MODIFICACION AL CONTRATO N°010-2020-MPM/OAJ. CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PU-870 (CP OCCOPAMPA – JACHA POMAoca, EMP. PU870 OCCOPAMPA – EMP. PU-884 QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 TOTORANI – EMP. PU-110 CP SULLCA), SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129 – 2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU- 884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

Apéndice n.º 7: - Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 001-2020-MPM/INSPECTOR: CONTRATO PARA SERVICIOS DE PROFESIONALES COMO INSPECTOR DE OBRA PARA FASE 2 PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EMP. PU-870(CP. OCCOPAMPA-JACHA POMAoca, EMP. PU-870 OCCOPAMPA - EMP. PU-884 QUIRI QUIRI, EMP. PU-866 TOTORANI-EMP. PU-110 CP. SULLCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA, de 30 de octubre de 2020 y actuados en copia autenticada.

- Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N° 0339 y 0338 de 27 de enero de 2021 y actuados en copia simple y/o autenticada.

- Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N° 3959, 3958, 3957, 3956, 3955 y 3954 de 29 de diciembre de 2021 y actuados en copia simple y/o autenticada.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos del plan de trabajo:

- 1.00. MEMORIA DESCRIPTIVA.

- 5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA.

- 8.00.- INFORME DE PAVIMENTO.

- 10.00.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO.

- 11.00.- METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO.

- 12.00.- PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del INFORME N° 0217-2020/MPM/OSLI/NNAE. de 15 de octubre de 2020, mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones solicitó la contratación del servicio de inspector de mantenimiento según términos de referencia para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-870 (CP. Occopampa-Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 Occopampa – Emp. PU-884 Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 CP. Sullca), que contiene:

- Fotocopia autenticada del REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N°17-2020.

- Fotocopia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN INSPECTOR DE MANTENIMIENTO PERIODICO y actuados en copia simple y/o autenticada.

Apéndice n.º 10: - Fotocopia simple del ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO de 26 de octubre de 2020.

- Fotocopia simple del ACTA DE INICIO DE OBRA de 26 de octubre de 2020.

- Fotocopia simple del ACTA DE TERMINACION DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIODICO de 23 de enero de 2021.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de 03 actas denominadas: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: Emp. PU-870 (CP OCCOPAMPA - JACHA POMAoca), Emp. PU-870 OCCOPAMPA - Emp. PU-884 QUIRI QUIRI, Emp. PU-866 TOTORANI - Emp. PU-110 CP SULLCA" de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0302-2022-MDSSRL-PUNO con fecha de recepción de 9 de setiembre de 2022, que contiene:

- Documento original del INFORME FINAL: ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO y anexos, elaborado por Megalaboratorio del Sur S.R.L.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la HOJA INFORMATIVA N° 000009-2022-OCI/0185-JELL con fecha de recepción de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 14: Fotocopia simple del Oficio n.º 388- 2020-MTC/21.PUN con fecha de recepción de 19 de noviembre de 2020, con el asunto: Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II: DU 070-2020.

Apéndice n.º 15: Fotocopia simple del Oficio n.º 515 - 2020-MTC/21.PUN de 7 de diciembre de 2020, con el asunto: Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial - Provias Descentralizado, que contiene:

- Fotocopia simple de la parte pertinente del LIBRO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS – 2020, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
- Fotocopia simple de la parte pertinente del INFORME N° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 504 -2023-MTC/21.PUN con fecha de recepción de 21 de junio de 2023, con el asunto: Remito información solicitada respecto a los servicios de Mantenimiento Periódico - Rutinario del Camino Vecinal: EMP. PU-870 (C.P. OCCOPAMPA- JACHA POMAOCA; EMP. PU-870-OCCOPAMPA – EMP.PU-884-QUIRIQUIRI; EMP.PU-866-TOTORANI-EMP.PU-110-C.P. SULLCA de la Provincia de Moho, que contiene:

- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000318-2023-OCI/0185 de 12 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de: ACTA DE VISITA DE MONITOREO, del tramo EMP. PU-870 C.P. OCCOPAMPA - JACHA POMAOCA de fecha 11/11/2020, 19/11/2020, 24/11/2020, 01/12/2020, 11/12/2020, 17/12/2020 y 28/12/2020.
- Fotocopia autenticada de: ACTA DE VISITA DE MONITOREO, del tramo EMP. PU-870-OCCOPAMPA – EMP. PU-884 - QUIRI QUIRI de fecha 12/11/2020, 19/11/2020, 25/11/2020, 01/12/2020, 11/12/2020, 18/12/2020 y 28/12/2020.
- Fotocopia autenticada de: ACTA DE VISITA DE MONITOREO, del tramo EMP. PU-866-TOTORANI - EMP. PU-110 – C.P. SULLCA de fecha 15/10/2020, 20/10/2020, 06/11/2020, 10/11/2020, 18/11/2020, 27/11/2020, 11/12/2020, 16/12/2020 y 29/12/2020.

Apéndice n.º 17: Fotocopia simple del OFICIO N.º 440 - 2021-MTC/21.PUN de 31 de marzo de 2021, que contiene:

- Fotocopia simple del OFICIO N° 234 -2021 -MTC/21.PUN de 16 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la CARTA N°046-2021-YHUARICALLO de 30 de marzo de 2021 y actuados en copia simple.



- Apéndice n.º 18      - Fotocopia simple de la parte pertinente del LIBRO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS – 2020, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO.
- Apéndice n.º 18      Fotocopia simple del OFICIO N.º 442 - 2021-MTC/21.PUN de 31 de marzo de 2021, que contiene:
- Fotocopia simple del OFICIO N.º 232 -2021-MTC/21.PUN de 16 de marzo de 2021.
  - Fotocopia simple de la CARTA N.º048-2021-YHUARICALLO de 30 de marzo de 2021 y actuados en copia simple.
- Apéndice n.º 19      Fotocopia simple del OFICIO N.º 443 - 2021-MTC/21.PUN de 31 de marzo de 2021, que contiene:
- Fotocopia simple del OFICIO N.º 231 - 2021-MTC/21.PUN de 16 de marzo de 2021.
  - Fotocopia simple de la CARTA N.º049-2021-YHUARICALLO de 30 de marzo de 2021 y actuados en copia simple.
- Apéndice n.º 20:      - Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 005-2021-MPM/A de 5 de enero de 2021, mediante el cual se designó a Santos Alberto Catari Choque como jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de las boletas de pago de Santos Alberto Catari Choque correspondiente al periodo de enero hasta diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 21:      - Fotocopia Autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS N.º014-2021 de 12 de febrero de 2021, mediante el cual se contrata a Juan Carlos Cutipa Cutipa, como jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
- Fotocopia autenticada de las boletas de pago de Juan Carlos Cutipa Cutipa correspondiente al periodo de febrero hasta diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 22:      Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N.º 0037, 0036, 0035 y 0034 de 10 de enero de 2022 y actuados en copia simple y/o autenticada, que contiene:
- Fotocopia autenticada del INFORME N.º 884- 2021/OIDUR/MPM. de 9 de noviembre del 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite conformidad de pago por ejecución de servicio, correspondiente al mes de noviembre del 2020 – Val. N.º 02.
  - Fotocopia autenticada del PROVEIDO N.º 048-2021/MPM/OSLI/JCCC. de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite conformidad de pago de valorización N.º 02 correspondiente al mes de noviembre del 2020, adjunta actuados en copia simple y/o autenticada.
  - Fotocopia autenticada de la CARTA N.º 046 – 2020-ALCMVD/PMSA con recepción de mesa de partes de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual el Presidente de la Asociación Los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros, solicita el pago de la valorización N.º02 del mes de noviembre de la Fase II, adjunta actuados en copia simple y/o autenticada.



- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 015-2020-MAOA/AQP de 12 de diciembre de 2020, mediante el cual se remite a la Municipalidad Provincial de Moho, la "Presentación y Aprobación del Informe Mensual del mes de noviembre 2020 – Contratista".
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 038 – 2020-OMPCVTJH/ALCMV de 4 de diciembre de 2020, mediante el cual el Presidente de la Asociación Los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros, remite al Inspector de obra el informe de valorización N° 02 del mes de noviembre del 2020 y actuados en copia simple y/o autenticada.

Apéndice n.° 23:

Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N° 1505, 1504, 1503 y 1502 de 02 de junio de 2021 y actuados en copia autenticada, que contiene:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 0225 - 2021/OIDUR/MPM. de 10 de mayo de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite la conformidad de pago por ejecución de servicio correspondiente al mes de diciembre del 2020 – Val. N° 03.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 041-2021/MPM/OSLI/JCCC. de 7 de mayo de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite conformidad de la valorización de servicio N° 03 correspondiente al mes de diciembre del 2020.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 60-2020-ALCMVO/PMSA, de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el Presidente de la Asociación Los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros, solicita conformidad y pago del mes de diciembre de la Fase II, adjunta actuados en copia simple y/o autenticada.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 016-2020-MAOA/AQP de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se remite a la Municipalidad Provincial de Moho la "Presentación y aprobación del Informe Mensual del mes de diciembre 2020 – Contratista".
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 015 -2020-OMPCVTJH/ALCMV. de 21 de diciembre de 2021, mediante el cual el Presidente de la Asociación los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros, remite al inspector de obra el Informe de Valorización N° 03 correspondiente al mes de diciembre del 2020, adjunta actuados en copia simple y/o autenticada.

Apéndice n.° 24:

Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N° 1808, 1807, 1806 y 1805 de 1 de julio de 2021 y actuados en copia simple y/o autenticada, que contiene:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 0326- 2021/OIDUR/MPM. de 8 de junio de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la MPM, remite conformidad de pago por ejecución de servicio, correspondiente al mes de enero del 2021 – Val. N° 04.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 062-2021/MPM/OSLI/JCCC. de 8 de junio de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite conformidad a valorización de servicio N° 04 correspondiente al mes de enero del 2021.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 10 -2021-OMPCVTJH/ALCMV. de 18 de mayo de 2021, mediante el cual el Presidente de la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros solicita pago de valorización



N° 04 correspondiente al mes de enero del 2021, adjunta actuados en copia simple

- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2021-MAOA/AQP de 28 de enero de 2021, mediante el cual se remite a la Municipalidad Provincial de Mocho la "Presentación y aprobación del Informe Mensual del mes de enero 2021 – Contratista".
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 05 -2021-OMPCVTJH/ALCMV. de 28 de enero de 2021, mediante el cual el "Presidente de la Asociación los Cotahuaris", remite al inspector de obra el Informe de Valorización N°04 del mes de enero del 2021, adjunta actuados en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la CARTA Nro 047 - 2023- SGT-GAF-MDCC de 12 de julio de 2023, que contiene:

- Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 033-2019-MDCC - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOC. DE VIVIENDA VILLA LAS CANTERAS, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 6641 de 1 de setiembre de 2021 y actuados en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 6419 de 25 de agosto de 2021 y actuados en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del OFICIO N° 320-2023-MPS/GM. de 21 de julio de 2023, que contiene:

- Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N° 2920 y 2919 de 7 de enero de 2021 y actuados en copia simple y/o autenticada.

Apéndice n.° 27: Cédulas de comunicación del pliego de hechos:

- Representación impresa del CARGO DE NOTIFICACIÓN del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 15 de agosto de 2023.
- Representación impresa de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0185-02-002, firmado digitalmente el 15 de agosto de 2023.
- Representación impresa del CARGO DE NOTIFICACIÓN del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 15 de agosto de 2023.
- Representación impresa de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0185-02-002, firmado digitalmente el 15 de agosto de 2023.
- Representación impresa del CARGO DE NOTIFICACIÓN del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 15 de agosto de 2023.
- Representación impresa de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0185-02-002, firmado digitalmente el 15 de agosto de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.



Apéndice n.º 28: Fotocopia simple de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014, que aprueba la actualización de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Moho, entre ellos el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el Manual de Organización y Funciones – MOF, el Cuadro para Asignación del Personal – CAP, y el Presupuesto Analítico de Personal, que contiene:

- Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF, con relación a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.º 29: Fotocopia simple de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020, que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Moho, que contiene:

- Fotocopia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con relación a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

Moho, 06 de setiembre de 2023.

  
Edgar Rolando Herrera Gonzales  
Supervisor

  
Omar Ramos Quispe  
Jefe de Comisión

  
José Edgardo Belón Salas  
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moho, 06 de setiembre de 2023.



  
Edgar Rolando Herrera Gonzales  
Jefe del Órgano de Control institucional  
Municipalidad Provincial de Moho

**Apéndice n.º 1**

**Relación de personas comprendidas en la irregularidad.**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Pago por ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramados: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 - Occopampa - Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 - Totorani - Emp. PU-110 - C.P. Sulica), a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zanjando de material granular generó un perjuicio económico de s/ 425,009.48.	Miguel Angel Ortiz Astorga	29737786	Inspector de servicio	30/10/2020	29/12/2020	Contratación de servicios	29737786		X		X
2		Juan Carlos Cutipa Cutipa	42033505	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	12/02/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios -CAS D. Leg. 1057	42033505		X		X
		Santos Alberto Catari Choque	42889179	Jefe de infraestructura y desarrollo Urbano - Rural	04/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276	42889179		X		X



Moho, 26 de setiembre de 2023

**OFICIO N° 000557-2023-OCI/0185**

Señor:

**Roger Añamuro Quispe**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Moho**

**Presente.** -

**ASUNTO** : Remisión de informe de Control Específico N° 020-2023-2-0185-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 000396-2023-OCI/0185 de 05 de julio de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos vecinales correspondiente a los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 – Occopampa – Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 – Totorani - Emp. PU-110 – C.P. Sullca), Provincia de Moho – Puno"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 020-2023-2-0185-SCE** de 06 de setiembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en dos mil ciento setenta y nueve (2179) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por HERRERA  
GONZALES Edgar Rolando FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27-09-2023 12:40:21 -05:00

.....  
**Edgar Rolando Herrera Gonzales**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Moho  
Contraloría General de la República  
Código: 17902

Cc//Archivo  
//ORQ



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0557-2023-OCI/0185

**EMISOR** : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROGER AÑAMURO QUISPE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

Sumilla:

Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos vecinales correspondiente a los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 ¿ Occopampa ¿ Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 ¿ Totorani - Emp. PU-110 ¿ C.P. Sullca), Provincia de Moho ¿ Puno"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199932561**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2023-CG/0185
2. OFICIO N° 000557-2023-OCI-0185[F]
3. Inf
4. Apendice 1 - 6[F]
5. Apendice 7 - A[F]
6. Apendice 7 - B[F]
7. Apéndice 7 - C[F]
8. Apendice 8 - A[F]
9. Apendice 8 - B[F]
10. Apendice 9 - 10 - 11[F]
11. Apendice 12 - A[F]
12. Apendice 12 - B[F]
13. Apendice 12 - C[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **43H104N**



14. Apendice 13-14-15[F]
15. Apendice 16 - 17 - 18 - 19[F]
16. Apendice 20 - 21[F]
17. Apendice 22 - A[F]
18. Apendice 22 - B[F]
19. Apendice 22 - C[F]
20. Apendice 23 - A[F]
21. Apendice 23 - B[F]
22. Apendice 23 - C[F]
23. Apendice 24 - A[F]
24. Apendice 24 - B[F]
25. Apendice 24 - C[F]
26. Apendice 24 - D[F]
27. Apendice 25[F]
28. Apendice 26 - A[F]
29. Apendice 26 - B[F]
30. Apendice 27-28-29[F]

**NOTIFICADOR** : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000021-2023-CG/0185

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0557-2023-OCI/0185

**EMISOR** : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROGER AÑAMURO QUISPE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199932561

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2281

---

Sumilla: Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos vecinales correspondiente a los tramos: Emp. PU-870 (C.P. Occopampa - Jacha Pomaoca, Emp. PU-870 ¿ Occopampa ¿ Emp. PU-884 - Quiri Quiri, Emp. PU-866 ¿ Totorani - Emp. PU-110 ¿ C.P. Sulca), Provincia de Moho ¿ Puno"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000557-2023-OCI-0185[F]
2. Inf
3. Apendice 1 - 6[F]
4. Apendice 7 - A[F]
5. Apendice 7 - B[F]
6. Apéndice 7 - C[F]
7. Apendice 8 - A[F]



8. Apendice 8 - B[F]
9. Apendice 9 - 10 - 11[F]
10. Apendice 12 - A[F]
11. Apendice 12 - B[F]
12. Apendice 12 - C[F]
13. Apendice 13-14-15[F]
14. Apendice 16 - 17 - 18 - 19[F]
15. Apendice 20 - 21[F]
16. Apendice 22 - A[F]
17. Apendice 22 - B[F]
18. Apendice 22 - C[F]
19. Apendice 23 - A[F]
20. Apendice 23 - B[F]
21. Apendice 23 - C[F]
22. Apendice 24 - A[F]
23. Apendice 24 - B[F]
24. Apendice 24 - C[F]
25. Apendice 24 - D[F]
26. Apendice 25[F]
27. Apendice 26 - A[F]
28. Apendice 26 - B[F]
29. Apendice 27-28-29[F]

